

INTRODUCCION:

QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Justicia Restaurativa se puede definir como un mecanismo de solución de los conflictos sociales de manera justa, con la finalidad de reconstruir el tejido social y permitir el florecimiento de relaciones de convivencia pacífica que se hayan visto afectadas por la comisión de un delito.

Al respecto la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) la define como:

Artículo 518. *Definiciones.* Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Antecedentes

Sea lo primero, explicar que esta disposición tiene como antecedente el acto legislativo N 3 que modificó el artículo 250 de la Constitución, estableciendo sin ninguna ambigüedad el sistema acusatorio, el cual si bien ya se había consagrado en la Constitución de 1991 no resultaba ajustado a la teoría porque en él se habían introducido para el fiscal determinadas actuaciones jurisdiccionales, haciendo que se dijera que nuestro sistema acusatorio era mixto.

Tal sistema presentaba problemas de técnica jurídica porque hacía que el fiscal en la etapa de investigación tuviera las funciones de un juez, pudiendo no sólo adoptar medidas cautelares (la detención preventiva) sino que también podía decidir sobre la libertad o acusación mediante decisiones que hacían tránsito a cosa juzgada, pero que con la realización de un acto procesal; la resolución de acusación dejaba su investidura de funcionario judicial y se convertía en parte acusadora como portadora de la pretensión punitiva del Estado. En otras palabras un juez se convertía en parte inculpada. Quien cumplía la función de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable de una persona o conducta, pasaba a solo fijarse en lo desfavorable.

Pero no solo había dicho problema técnico, sino que ello desembocaba en una situación que una lesión para los derechos de los ciudadanos que participaban como parte (procesado) en el proceso penal porque quien lo juzgaba en el momento inicial del proceso debiendo ser imparcial, no lo era, era parcializado en su contra pues como se vio era cumplía las funciones de parte acusadora

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de

garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

FINALIDAD DEL PROCESO Y DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En la doctrina procesal existen diversas teorías sobre el fin del proceso, que van desde la solución del conflicto social según Carnelutti,¹ o en la aplicación objetiva del derecho de acuerdo con Chiovenda,² o en la satisfacción de pretensiones como sostiene Guasp,³ o en la solución de conflictos de pretensiones procesales de conformidad con Briceño Sierra⁴ y Montero Aroca⁵.

Sin entrar al análisis y crítica de cada una de estas, que no son de recibo, porque encuentran la finalidad, en el proceso mismo, sin tener en cuenta que el proceso, no nace de él mismo, sino de una situación extra y meta procesal, que él está llamado a canalizar y resolver denominada conflicto, lo que explica y justifica su existencia.

El proceso es un mecanismo para la solución de los conflictos, para el mantenimiento de la paz, pues, las otras formas de solución, como la fuerza ponen en peligro en última instancia la paz social, por cuanto, la desigual posición en que se encuentran los litigantes conduce a que las soluciones sean actos de fuerza y poder; en cambio en el proceso las partes se enfrentan en relativa igualdad de condiciones, y lo más importante sin el temor de perecer por el poder de la parte enfrentada.

Entonces, teniendo en cuenta que el proceso surge como mecanismo para dirimir conflictos en una sociedad organizada, la finalidad del proceso debe encontrarse en el Estado,⁶ el cual se define como un medio para alcanzar la Justicia, por consiguiente la finalidad del proceso es la misma justicia.

Tiene que ser justo el proceso, porque si no lo es, genera un serio temor entre los asociados y una malquerencia hacia el sistema que en el futuro hará optar a las personas por sistemas alternativos que pueden implicar un alto riesgo para la convivencia pacífica. Por eso, al proceso como institución social no le es suficiente con solucionar el conflicto de pretensiones procesales que se plantean, sino que dicha solución debe alcanzar la justicia, so pena de ser reemplazado por otro instrumento. Y por Justicia, entiendo el cumplimiento del conjunto de garantías que se encuentran en el debido proceso.

¹Cfr. CARNELUTTI, *Ibíd.* P67.

²Cfr. CHIOVENDA, Giuseppe, *Curso de Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Pedagógica Iberoamericana, 1995.

³Cfr. GUASP, Jaime, *El Proceso Civil*, Madrid. Editorial Instituto de Estudios Políticos, 1968.

⁴Cfr. BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Derecho Procesal*, México, Editorial Harla, 1995.

⁵Cfr. MONTERO AROCA, Juan, *La Jurisdicción*, *En*: Revista Temas Procesales, Nro. 12.

⁶Coincide con esta posición la finalidad que la ley 200 de 1995 (Código Único Disciplinario) le atribuye al procedimiento, cuando en su artículo 13 dice que en la interpretación de la ley procesal, el funcionario competente debe tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que la finalidad del procedimiento es el logro de los fines y funciones del Estado y el cumplimiento de las garantías debidas a las personas que en él intervienen.

Pese a lo que pudiera pensarse, esa justicia, debemos precisar no es un concepto individual entre dos litigantes que luchan en un proceso judicial, toda vez que la decisión que se tome siempre va a beneficiar a uno, en perjuicio del otro; así la justicia predicable del proceso administrativo no es la resultante de la conformidad con las expectativas siempre cambiantes, variables e inciertas de las partes, sino la que la sociedad ha elaborado, que engloba las concepciones particulares mediante la fijación del conjunto de garantías que se encuentran en el debido proceso, al punto que aun en casos de injusticias individuales, el sujeto que la ha sufrido, no cuestiona la justicia que envuelve el proceso como institución social.

Lo cual es aplicable a todo los medos alternativos de solución del conflicto, a respuesta sistemática frente al delito, que enfatiza la sanación de las heridas causadas o reveladas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades. Aquellas prácticas y programas que reflejan propósitos restauradores:

Identificarán y darán pasos a fin de reparar el daño causado.

Involucrarán a todas las partes interesadas

Transformarán la relación tradicional entre las comunidades y sus gobiernos.

Algunos de los programas y resultados que, en general, se identifican con la justicia restaurativa incluyen:

- Mediación entre víctima y delincente
- Reuniones de restauración
- Círculos
- Asistencia a la víctima
- Asistencia a ex delincuentes
- Restitución
- Servicio a la comunidad

Tres principios sientan las bases para la justicia restaurativa:

La justicia requiere que trabajemos a fin de que se ayude a volver a su estado original a aquéllos que se han visto perjudicados.

De desearlo, aquéllos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta.

El rol del Gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa paz.

Los programas restaurativos se caracterizan por cuatro valores clave:

Encuentro: Se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias.

Reparación: Se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.

Reintegración: Se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta

Conclusión: Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.

Afirmación sobre la Justicia

Aquí se ve cómo el Youth Advisory Committee del Comité de Amigos de la Justicia Restaurativa explica en qué consiste la misma, y las acciones necesarias para que ésta exista. Documento Informativo. Este documento ofrece una definición de justicia restaurativa, procesos y consecuencias. El documento se encuentra disponible en Inglés, Francés, Español, y Ruso.

Asistencia a la Víctima

Necesidades de la Víctima

Los programas de asistencia a víctimas brindan servicios a éstas a medida que se recuperan del delito infligido contra ellas y avanzan en el proceso de justicia penal. Los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas se han realizado en dos frentes: el grupo de presión de los defensores de los derechos de las víctimas apunta al ejercicio del derecho que poseen éstas a desempeñar un rol preponderante en la administración de justicia (Karmen, 1992), en tanto que los grupos comunitarios de contención abordan las crisis personales que pueden surgir como consecuencia de la victimización (Van Ness y Strong, 1997 en 113).

Propósitos

Se ha sugerido que los programas de asistencia a víctimas apuntan a una serie de propósitos: brindar representación legal a las víctimas del delito, de modo tal que no sean victimizadas nuevamente por el abandono que el sistema hace respecto de ellas (Rowland, 1992); satisfacer las necesidades físicas y

psicológicas de la víctima (Van Ness y Strong, 1997); y, en última instancia, otorgar a las víctimas la posibilidad de tener una buena reintegración en la sociedad como individuos que se han recuperado (Van Ness y Strong, 1997).

Implementación y Evaluación

Defensa de los Derechos

Quienes defienden los derechos de las víctimas reconocen un conflicto de intereses que, según afirman, surge cuando el fiscal afirma representar tanto al Estado como a la víctima (Rowland, 1992 en 191). Esto ha dado lugar a la aparición del campo de la representación de víctimas del delito (Rowland, 1992). Por ejemplo, el Estado puede ofrecer una negociación al delincuente que sea inaceptable para la víctima, pero la víctima no posee injerencia alguna en la decisión. Es más, el delincuente puede ser castigado en modos que satisfacen la necesidad de retribución del Estado, sin realizar reparación alguna a la víctima.

Algunos defensores de las víctimas afirman que éstas deberían tener derecho a ser representadas por asesores jurídicos durante todas las etapas del proceso; es decir, que las víctimas deberían ser consideradas parte interesada con legitimación procesal (Rowland, 1992 en 181). Otros recomiendan que, mínimamente, las víctimas puedan tener acceso a la información en todas las etapas del proceso; reciban una reparación por parte del delincuente por los daños causados y; puedan realizar declaraciones de impacto una vez que el delincuente es declarado culpable.

Servicios Materiales/ Psicológicos

Los traumas físicos y psicológicos relacionados con el delito pueden hacer que cumplir con las responsabilidades diarias sea difícil para las víctimas (Van Ness y Strong, 1997 en 112-113). Algunos programas de asistencia a víctimas respondieron a esto intentando satisfacer las necesidades materiales y psicológicas de éstas. Por ejemplo, una víctima que sufre Síndrome por Stress Post Traumático (PTSD) podría ser puesta en contacto con personal especializado en el área de salud mental. Una víctima de robo podría necesitar el apoyo de grupos comunitarios que se ofrecen a reemplazar cerraduras y bisagras rotas. El Estado de Minnesota asigna fondos a servicios dedicados a abordar las crisis de las víctimas de abuso sexual (Knopp, 1991 en 190).

“Neighbors Who Care” – NWC (Vecinos A Los Que Les Importa), es un ejemplo de una organización basada en la iglesia que asiste a las víctimas del delito ofreciendo ponerlas en contacto con mecanismos y

servicios de contención brindados por la iglesia en los primeros días posteriores a la victimización (Van Ness y Strong, 1997 en 129).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997

La Necesidad de los Principios Básicos

En 1997, la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal adoptó una agenda provisional para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Delito realizado en 2000. El punto cuatro de dicha agenda fue "Delincuente y víctima: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia". Claramente, este tópico abría las puertas para la discusión sobre la justicia restaurativa.

Un año después, la Comisión aprobó una lista de temas para tratar en las reuniones regionales preparatorias que incluía un prolongado debate sobre la justicia restaurativa, y solicitaba comentarios acerca de si era necesario contar con estándares y normas a fin de guiar a los estados miembros durante la implementación de programas restaurativos. Los informes provenientes de todas las Reuniones Preparatorias Regionales expresaron su apoyo hacia el empleo de la justicia restaurativa, la reconciliación, y los métodos tradicionales de resolución de conflictos. Varios solicitaron explícitamente que las Naciones Unidas desarrollara pautas o estándares y otros propusieron que las Naciones Unidas dispusiera un intercambio de información entre las naciones acerca de experiencias y modelos relacionados con la justicia restaurativa.

Al reunirse en 1999, la Comisión aprobó un proyecto de declaración a ser considerado por el Congreso sobre Delito. El párrafo 25 de este proyecto hacía referencia a la justicia restaurativa y establecía el año 2002 como fecha para que los Estados revisen sus prácticas en apoyo de las víctimas del delito "incluyendo mecanismos de mediación y justicia restaurativa".

Posteriormente a la reunión de la Comisión, ECOSOC adoptó una resolución sobre mediación y justicia restaurativa en cuestiones penales que, entre otras cosas, solicitaba a la Comisión que "considere la conveniencia de formular en Naciones Unidas, estándares para el ámbito de la mediación y de la justicia restaurativa".

Finalmente, el Consejo Internacional de Científicos y de Asesoría Profesional (ISPAC) publicó un trabajo titulado "Visión General de Programas de Justicia Restaurativa y Cuestiones Relacionadas" preparado por Paul Friday, de la Sociedad Mundial de Victimología. Este estudio llegó a la siguiente conclusión:

"Hay una necesidad desesperante de pautas y estándares. Existe el peligro de que programas que son inicialmente restaurativos recreen el proceso que ocurre en el tribunal y, a su vez, socaven (en lugar de favorecer) la restauración. También existe el peligro de que se pierda el fundamento jurídico para iniciar el proceso. Y, hay un tercer riesgo, que consiste en que los factores etiológicos que causan el delito (pobreza, racismo, valores culturales/ sociales, individualismo) no sean abordados a medida que son revelados durante el proceso".

El proyecto de los Principios Básicos fue exhaustivamente revisado como un ejemplo de dichas pautas.

¿Por qué debería la ONU adoptar los Principios Básicos? Porque los programas de justicia restaurativa, mal conducidos, pueden dañar las posibilidades de restauración. Porque los valores restaurativos deben ser cuidadosamente incorporados en procesos legales que respeten derechos y responsabilidades de individuos y sociedades. Porque los países lo están solicitando.

Reintegración

El delito causa perjuicios. También puede traer aparejado que tanto víctima como delincuente sean estigmatizados. Por lo tanto, la justicia restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente. La meta es que se conviertan en individuos completos que contribuyen a su comunidad.

Con frecuencia, las víctimas se sienten estigmatizadas por familiares, amigos y la comunidad. A veces, esto se debe a la soledad experimentada durante y después de una crisis traumática. Pero, en otros casos esto ocurre debido a que las víctimas son, para quienes los rodean, incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera. Debido al miedo, personas que naturalmente apoyarían a la víctima intentan explicar lo ocurrido culpando a ésta o deseando que "lo superara". Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir a la estigmatización.

Los delincuentes también sufren la estigmatización. Dado que el delito genera miedo en la comunidad, los delincuentes se tornan seres totalmente viles a los ojos de la sociedad. El encarcelamiento los separa de su familia y comunidad. Con frecuencia, posteriormente a la liberación, los delincuentes no poseen estructuras de apoyo estables, ni dinero inicial para alimento y ropa, vivienda, transporte, y demás elementos de una vida productiva saludable. Al mismo tiempo, se ven discriminados al intentar convertirse en ciudadanos productivos.

La reintegración ocurre cuando víctima o delincuente logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. A fin de lograr esto, deben encontrar comunidades con las siguientes características: (1) respeto mutuo entre los miembros de la comunidad, (2) compromiso mutuo entre éstos, e (3) intolerancia hacia las conductas descarriadas por parte de los miembros de la comunidad (siendo éstos últimos comprensivos, al mismo tiempo).

A continuación, se detallan ejemplos de estos tipos de comunidades.

Grupos de Apoyo: En los grupos de apoyo a víctimas/ ex delincuentes, los participantes comprenden las dificultades que los otros enfrentan debido a que ellos ya han pasado por eso. Cuando el individuo siente que quienes lo rodean no lo comprenden (incluso su propia familia), establece fuertes vínculos con el grupo debido a las experiencias que tienen en común. Estas experiencias compartidas ayudan a desarrollar respeto, compromiso y comprensión.

Círculos de Apoyo: Si bien los grupos de apoyo ayudan al desarrollo de la autoestima y generan respuestas más positivas frente a la vida, son limitados en cuanto a las relaciones que se generan. El Comité Central Menonita en Ontario, Canadá, ha organizado Círculos de Apoyo para ex delincuentes que necesitan más de lo que puede llegar a ofrecer un grupo de apoyo. Este programa funciona con voluntarios que trabajan junto a la policía, grupos comunitarios, y tratamiento profesional para abordar las necesidades de quienes cometieron delitos sexuales serios, cuando éstos son liberados de prisión. El programa reduce la reincidencia, ayuda a la transición del delincuente hacia la comunidad, y trata los temores de la comunidad.

Comunidades de Fe: Estas comunidades se encuentran presentes en prácticamente todos los lugares. Muchos son alentados por sus creencias y tradiciones a ayudar a satisfacer las necesidades de sus comunidades. Muchos poseen los recursos y presencia necesarios para brindar muchos servicios. Por ejemplo, la Cristiandad muestra muchísimas tradiciones y ejemplos de asistencia a quienes sufren necesidades. La historia del Buen Samaritano alienta a la iglesia a ayudar a quienes son víctimas del delito. El acto de perdón y aceptación de Jesús para con el ladrón en la cruz es un ejemplo de la aceptación en la comunidad de los delincuentes arrepentidos.

Cuando los grupos de apoyo, grupos comunitarios, comunidades de fe y otras comunidades ofrecen amistad, ayuda material y dirección espiritual o moral, están ofreciendo a víctima y delincuente la oportunidad de abandonar las sombras y reingresar a la comunidad como miembros que contribuyen a ésta. Es responsabilidad de la comunidad que existan estas comunidades reintegradoras; es responsabilidad de víctima y delincuente el formar parte de ellas.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Historias de Reintegración

La Justicia Restaurativa se basa en la participación de la comunidad.

El éxito de un tribunal en poner fin al abuso de drogas.

Estudios sobre la Reintegración

El desafío de brindar servicios que trabajen con la restauración en comunidades rurales aisladas- El ejemplo victoriano

Cárcel sin paredes: La cárcel abierta de Kerala aprovecha las fortalezas de la vida en comunidad

Círculo Holístico Comunitario de Sanación: Un abordaje desde la comunidad

Círculos de Apoyo y Responsabilidad: La necesidad de un espacio para más participación de Víctimas/ Sobrevivientes.

Uno-A-Uno: Un programa de Mentoring para menores delincuentes

Programas de Asistencia a Víctimas: A quién brindan su servicio y qué ofrecen

Mediación entre víctima y delincuente

Historia

El primer Programa de Reconciliación entre Víctima y Delincuente (llamado VOM, por su nombre en inglés, "Victim Offender Mediation") comenzó como un experimento en Kitchener, Ontario, a principios de los '70 (Peachey, 1989 en 14-16) cuando un funcionario de libertad condicional de menores convenció a un juez de que dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las víctimas de sus delitos. Después de los encuentros, el juez ordenó a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. Por lo tanto, los VORP (o Programas de Reconciliación entre Víctima y Delincuente) comenzaron como una sentencia alternativa posterior a la

condena basada en la libertad condicional, inspirada por la idea de un funcionario de libertad condicional de que los encuentros entre víctima y delincuente podrían ser útiles para ambas partes.

Implementación

El experimento de Kitchener evolucionó convirtiéndose en un programa organizado para la reconciliación entre víctima y delincuente financiado con donaciones de la iglesia y subsidios del gobierno, y con el apoyo de diversos grupos comunitarios (Bakker, 1994 en 1483-1484). Después de varias iniciativas canadienses, se lanzó el primer programa en los Estados Unidos, en Elkhart (Indiana), en 1978. Desde ese momento, los programas se han diseminado por Estados Unidos y Europa. Se estima que sólo en los Estados Unidos existen 400 programas VOM, y que las cifras son similares en Europa. Si bien en un primer momento la mediación entre víctima y delincuente no fue considerada como una reforma del sistema de justicia penal, quienes la empleaban pronto se dieron cuenta de que contemplaba dichas posibilidades y comenzaron a utilizar la expresión justicia restaurativa para describir sus elementos individualmente y al considerar unos en relación con otros.

Descripción

Esencialmente, los VOMs implican una reunión entre víctima y delincuente, facilitada por un mediador capacitado. Con la asistencia del mediador, víctima y delincuente comienzan a resolver el conflicto y a desarrollar su propio abordaje a fin de hacer justicia con respecto a ese delito en particular (Van Ness y Strong, 1997 en 69). Ambos tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos y percepciones respecto al delito (lo que, con frecuencia, acaba con conceptos erróneos que puedan haber tenido uno sobre el otro antes de comenzar la mediación) (Umbreit, 1994 en 8-9). Las reuniones concluyen con un intento de llegar a un acuerdo sobre los pasos que dará el delincuente a fin de reparar el daño sufrido por la víctima y otros modos de "componer la situación".

La participación de la víctima es voluntaria. Usualmente, la participación del delincuente se caracteriza por ser también voluntaria, si bien debemos reconocer que los delincuentes pueden "ofrecerse voluntariamente" con el propósito de evitar resultados más onerosos que de otro modo les serían impuestos (Umbreit, 1994 en 7-8). A diferencia del arbitraje obligatorio, el mediador no impone un resultado específico (Van Ness y Strong, 1997 en 69). En lugar de eso, el rol del mediador consiste en facilitar la interacción entre víctima y delincuente, durante la que cada uno asume un rol proactivo para alcanzar un resultado que sea percibido como justo por ambos (Umbreit, 1994 en 7). Tal como Chupp señala, a diferencia del sistema tradicional de justicia penal, los VORPs implican la participación activa por parte de la víctima y el delincuente, dándoles la oportunidad de rectificar mutuamente el daño infligido a la víctima en un proceso que promueve el diálogo entre ambos (Chupp, 1989 en 5-66).

Según Orlando, la mediación es, entonces, un proceso de conciliación o resolución de conflictos que aborda la violación de leyes penales apuntando a los conflictos subyacentes y perjuicios resultantes para víctima y delincuente. Enfatiza su derecho a participar en el intento de hacer justicia, en lugar de delegar la cuestión totalmente en los procesos penales estatales (Orlando, 1992 en 335).

Elementos

En general, un proceso básico de tratamiento de caso en Norteamérica y Europa consta de cuatro fases: traspaso y aceptación del caso, preparación para la mediación, la mediación en sí, y el seguimiento que sea necesario realizar (por ejemplo, el cumplimiento del acuerdo de restitución) (Umbreit, 1996 en 2). Con frecuencia, un caso es derivado para mediación entre víctima y delincuente después de una condena o admisión formal de culpa en el tribunal; si bien, algunos casos son derivados con anterioridad a tal disposición en un intento por evitar el procedimiento penal.

Entonces, el mediador contacta a víctima y delincuente a fin de asegurarse de que la mediación sea apropiada para ambos. En particular, el mediador intenta asegurarse de que ambos sean psicológicamente capaces de hacer de la mediación una experiencia constructiva, de que la víctima no se vea aun más perjudicada por el hecho de reunirse con el delincuente, y de que ambos comprendan que su participación es voluntaria. (Chupp, 1989 en 58-61).

Luego, las partes se reúnen a fin de identificar la injusticia, rectificar el daño (a fin de componer la situación o restaurar la igualdad), y establecer cronogramas de pago/ monitoreo (Van Ness y Strong, 1997 en 71). Ambas partes presentan su versión de los eventos que condujeron al delito y las circunstancias que lo rodearon (Umbreit, 1996 en 6). La víctima tiene la posibilidad de hablar acerca de las dimensiones personales de la victimización y pérdida, en tanto que el delincuente tiene la posibilidad de expresar su remordimiento y explicar las circunstancias que rodearon a su comportamiento (Chupp, 1989 en 60-61). Luego, las partes se ponen de acuerdo con respecto a la naturaleza y alcance del daño causado por el delito a fin de identificar los actos necesarios para reparar el perjuicio sufrido por la víctima. Las condiciones de la reparación acordada (por ejemplo, restitución, servicios en especie, etcétera) se sientan por escrito (Van Ness y Strong, 1997 en 71), junto con los cronogramas de pago y monitoreo.

Evaluación

Estudios han concluido que estos programas presentan elevados índices de satisfacción de clientes, de participación de víctimas y de cumplimiento de la restitución, y dan como resultado una reducción en el miedo entre las víctimas y en la conducta delictiva de los delincuentes (Umbreit, et al, 1994).

Este documento fue preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997

Resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Delito referidas a los Principios Básicos

En su Undécima Sesión, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó una resolución canadiense que alienta a los países a emplear los Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales, al desarrollar e implementar la justicia restaurativa.

Los Principios Básicos fueron preparados por un Grupo de Expertos convocados a fines del año pasado, por las Naciones Unidas, y recibidos por el Gobierno de Canadá. El Grupo de Expertos comenzó con un borrador preliminar desarrollado por el Grupo de Trabajo sobre Justicia Restaurativa de la Alianza de ONGs sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y con los comentarios escritos sobre el borrador preliminar, presentados por 38 países.

No es totalmente claro qué categoría le asigna la acción de la Comisión sobre Delito a los Principios Básicos. Usualmente, los estándares y normas respecto de la justicia penal son “adoptados” por las Naciones Unidas, y ésta había sido la propuesta original de los canadienses. Sin embargo, después de varias horas de debate fue evidente que los miembros de la Comisión sobre delito no estaban listos para adoptar estándares sin una revisión párrafo por párrafo. Este abordaje fue rechazado por varios motivos: primero, porque llevaría demasiado tiempo; y segundo, porque muchas delegaciones de los países objetaron no estar lo suficientemente familiarizadas con la justicia restaurativa y no haber sido informadas de modo adecuado por sus ministerios pertinentes como para encarar la tarea.

Los estándares y normas previos fueron adoptados antes del establecimiento de la Comisión sobre Delito, y fueron debatidos durante Congresos sobre Delito. Con la creación de la Comisión de Delito, esa responsabilidad legislativa ha pasado a la Comisión de Delito.

Si bien los principios básicos no fueron adoptados por la Comisión sobre Delito, poseen la condición de normas de orientación. La resolución toma nota de los Principios Básicos como el resultado del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas y alienta a los Estados a aprovecharlos, al desarrollar e implementar programas de justicia restaurativa. Algunos de los delegados expresaron que esto otorgaría credibilidad y reconocimiento al trabajo del Grupo de Expertos, al tiempo que brindaría flexibilidad a los gobiernos en su aplicación.

Historia

En abril de 2000, los gobiernos de Canadá e Italia presentaron una resolución a la Comisión de las Naciones sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, proponiendo que las Naciones Unidas desarrollaran normas de orientación internacionales a fin de asistir a los países en la adopción de programas de justicia restaurativa. La propuesta fue realizada posteriormente al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes (donde los países habían demostrado gran interés respecto de la justicia restaurativa).

La resolución Italo - Canadiense proponía que se hiciera llegar a los Estados Miembros los elementos del borrador de una declaración de principios básicos sobre el uso de la justicia restaurativa, solicitándoles

comentarios acerca de si dicho instrumento les sería de utilidad, así como también comentarios específicos sobre la substancia de los elementos del borrador anexados. A canadienses e italianos se unieron otros 38 países auspiciantes, y la resolución fue aprobada por la Comisión sobre Delito para ser, luego, adoptada por el Consejo Económico y Social.

En Diciembre de 2000, el Secretario General emitió una note verbale invitando a los países a comentar acerca de la resolución Italo - Canadiense y los elementos del borrador anexados. Para fines de mayo de 2001, 37 países habían respondido, así como también 8 ONGs, 2 entidades pertenecientes a las Naciones Unidas (la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia) y dos institutos pertenecientes a las Naciones Unidas. Según las normas de la ONU, se requiere la respuesta de 30 países para convocar a una Reunión de Expertos a fin de revisar los comentarios recibidos.

El Gobierno de Canadá se ofreció a que las reuniones se realizaran en dicho país. Éstas fueron conjuntamente organizadas por el Centro para la Prevención del Delito Internacional de las Naciones Unidas y Canadá.

Reunión del Grupo de Expertos

Dieciocho expertos de 16 países asistieron al encuentro, junto a ocho observadores que representaban institutos de las Naciones Unidas, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. David Daubney, de Canadá, fue elegido Presidente de la reunión. Manuel Alvarez (Perú), Jabu Sishuba (Sudáfrica) y Galina Toneva-Dacheva (Bulgaria) fueron elegidos Vicepresidentes. El Dr. Kittipong Kittayarak (Tailandia) fue elegido Rapporteur.

Los debates duraron tres días y medio. Después de saludos de apertura, presentaciones, elección de funcionarios y determinación de la agenda, el Grupo de Expertos debatió el concepto de justicia restaurativa y su aplicación en los sistemas de justicia penal en distintos lugares del mundo. Luego, se revisó en detalle un Informe del Secretario General sobre Justicia Restaurativa, que especificaba los comentarios realizados por los Estados Miembros y otros respecto de los elementos del borrador de los principios básicos hechos circular con la note verbale. El Grupo de Expertos estuvo de acuerdo en la conveniencia de desarrollar un instrumento internacional sobre justicia restaurativa, y en que los elementos del borrador ofrecían una buena base a partir de la cual comenzar a desarrollar dicho instrumento.

El grupo de Expertos concordó en que el propósito de los principios básicos era el de asistir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a adoptar y estandarizar iniciativas de justicia restaurativa en sus propios sistemas de justicia, pero sin que éstos fueran obligatorios o estrictos. Es más, dado que las

teorías sobre la justicia restaurativa siguen evolucionando, el grupo de Expertos evitó el empleo de definiciones estrictas o estrechas que podrían impedir desarrollos futuros. Se añadió un Preámbulo a fin de explicar el concepto de justicia restaurativa a quienes no estuvieran familiarizados con éste.

El tiempo restante se dedicó a una consideración punto por punto de las disposiciones específicas de los elementos del borrador de los principios básicos. Modificando, sustituyendo, suprimiendo y adoptando, el Grupo de Expertos preparó su propia propuesta en una Declaración de Principios Básicos.

En la parte final del encuentro, el Grupo de Expertos aprobó un Informe sobre el Encuentro del Grupo de Expertos en Justicia Restaurativa, y realizó las modificaciones finales a la Declaración. Este informe y la Declaración propuesta fueron presentados en la Undécima Sesión de la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

Daniel W. Van Ness

¿Por qué es este desarrollo bueno para la comunidad de la justicia restaurativa? Vea La Necesidad de los Principios Básicos.

Si desea obtener información básica sobre los elementos preliminares de los Principios Básicos, incluyendo un comentario punto por punto acerca de cada disposición, vaya a los Principios Básicos Propuestos por las Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa por Daniel W. Van Ness.

Los Principios Básicos surgieron luego de un considerable debate sobre la justicia restaurativa, en el X Congreso de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes. Si desea mayor información, remítase a las Reuniones Auxiliares del X Congreso.

Restitución

Historia

La restitución institucionalizada data de la antigüedad (Karmen, 1990 en 279). Bajo el Código Babilonio de Hammurabi (1750 a.C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delito contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a.C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiera robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el código Sumerio de Urnammu (2050

a.C.) y el Código de Eshnunna (1700 a.C.) requerían la restitución (Van Ness y Strong, 1997 en 8). En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia (Karmen, 1990 en 280).

El propósito primordial de la restitución institucionalizada era evitar la violencia de las represalias contra el delincuente, ofreciendo una reparación más "civilizada" (279-280). Sin embargo, en Occidente, con el crecimiento de la aristocracia feudal y la nación, los funcionarios reales comenzaron a considerar el empleo de multas (en un intento por incrementar las arcas), por tomar decisiones en caso de agravios y proteger a los delincuentes de posibles represalias. Eventualmente, estas multas comenzaron a exceder la restitución pagada a la víctima (280). Finalmente, con el desarrollo del supuesto de las funciones de investigación, enjuiciamiento y observación por parte del estado moderno, el delito comenzó a tratarse principalmente como una interrupción de la seguridad del estado (280-281); las dificultades financieras de los particulares ya no fueron de vital importancia en los tribunales penales (281). La restitución a la víctima había caído en desuso.

Con el mayor reconocimiento a la víctima, varios filósofos jurídicos y criminológicos, contándose entre ellos quienes trabajan en procesos de reforma penal, solicitaron la reinstauración de la restitución como sanción penal (281-282). Entre éstos, Margery Fry recibe el crédito por haber llevado a la restitución al primer plano en este debate en el siglo XX (Van Ness, 1986 en 170-171).

Definición

En un sentido tradicional, la restitución ha sido definida como "un pago monetario que el delincuente hace a la víctima por el daño que fuera, razonablemente, consecuencia del delito" (Galaway y Hudson, 1990 en 34-35). La restitución a la víctima puede realizarse en pagos monetarios y servicios en especie (Van Ness y Strong, 1997). Según un diccionario jurídico, el "Black's Law Dictionary" (1968), restitución es "Acción de restaurar; devolución de algo a su legítimo dueño; acción de hacer el bien o dar el equivalente por pérdida, daño o injuria; indemnización" [1477].

Beneficios; Propósitos

Según Weitekamp, la restitución involucra de modo proactivo a víctima y delincuente para la reparación del daño realizado a la víctima (Weitekamp, 1992 en 82). Bakker afirma que, a diferencia de las respuestas retributivas frente al delito, la restitución tiene la potencialidad de reparar el daño financiero y, tal vez, también el daño que el delito causó en las relaciones (Baker, 1994 en 71-73). Evarts afirma que la restitución es preferible debido a que, en lugar de simplemente incrementar el daño total sufrido por ambas partes, apunta a hacer una reparación a la víctima y a hacer del delincuente una persona productiva

(Evarts, 1990 en 16-20). La restitución provee una sanción que se encuentra más claramente relacionada con el delito que las medidas punitivas, y reposiciona de mejor modo a la víctima en el lugar que ésta ocupaba antes del delito (Bakker, 1994 en 1490).

La restitución sirve para conmemorar el gesto de reparación y el reconocimiento del delito (Danieli, 1992 en 210-211). En lugar de ignorar completamente el daño realizado a los particulares, la restitución reconoce e intenta reparar el daño que éstos hayan sufrido. Mientras que las respuestas retributiva y rehabilitativa no abordan el daño sufrido por la víctima, la restitución, cuando se la utiliza como resultado de un proceso restaurativo, apunta primordialmente a la reparación que debe hacerse a la víctima. Por lo tanto, se dice que la restitución satisface de mejor modo la necesidad de reivindicación de la víctima, dado que el delincuente debe reconocer y responder por la ofensa personalmente (Bakker, 1994 en 1498).

Potencialmente, para el delincuente, la restitución no debe ser sólo menos punitiva que el encarcelamiento, sino que debe ser además más rehabilitadora. (Weitekamp, 1992 en 83). Permite al delincuente expresar su culpa de un modo concreto. Brinda una sanción alternativa con mucho menos estigmatización que la que causa el encarcelamiento (83), en última instancia, facilitando la reintegración. La restitución afirma la autoestima del delincuente, al darle la oportunidad de "hacer las cosas bien " (Boers, 1992 en 95-99).

Implementación

Un estudio determinó la existencia de cuatro tipos básicos de programas de restitución: la restitución impuesta como una obligación dentro de los programas de asistencia a víctimas - testigos, organizados por los fiscales; VORPs organizados por grupos de apoyo comunitario sin fines de lucro que buscan la restitución como consecuencia de un proceso de reconciliación; programas de restitución/ empleo conducidos por departamentos de libertad condicional y; la restitución como parte de un programa de rutina de supervisión de la libertad condicional (Karmen, 1990 en 285).

En Estados Unidos, el programa "Earn-It" (Gáneselo), en Quincy, Massachusetts, combina órdenes de restitución (programadas, monitoreadas y ejecutadas por los tribunales de menores) con el apoyo de la comunidad empresarial local para la contratación de menores en libertad condicional para la realización de trabajos pagos. Parte del dinero obtenido se emplea para pagar la restitución ordenada por el tribunal (Van Ness, 1986 en 159-162). La pérdida real sufrida por la víctima y la capacidad de pago del delincuente se consideran en el cálculo de la restitución. En aquellos casos en que el delincuente no puede pagar la totalidad de la restitución, es posible suplir la diferencia con un plan compensatorio.

Evaluación

Al efectuar una comparación con delincuentes similares procesados a través del sistema de justicia de menores, el programa "Juvenile Court Diversion" (Derivación del Tribunal de Menores) de Vermont mostró índices de reincidencia significativamente menores al utilizar la restitución como sanción alternativa al encarcelamiento o a la libertad condicional intensiva (Rowley, 1990 en 217). Un estudio mostró que, al ser buscados como resultado de un proceso VORP, el 95% de los encuentros de mediación daban como resultado acuerdos de restitución exitosamente negociados (Bakker, 1994 en 1490). Sus defensores también dan como ejemplo evidencia de que las sanciones basadas en la restitución pueden reducir la población carcelaria y el índice de reincidencia en mayor grado que el encarcelamiento. (Bakker, 1994 en 1490).

Sin embargo, la restitución enfrenta muchos obstáculos antes de lograr su implementación efectiva. Muchos delincuentes nunca son atrapados, enjuiciados, declarados culpables; y, en el caso de aquellos que sí reciben un fallo condenatorio, con frecuencia la restitución no puede ser monitoreada y ejecutada (Karmen, 1990 en 286-87). La mayoría de las jurisdicciones no poseen una tradición de pedido de restitución, ni los mecanismos a fin de asegurar su cumplimiento –rara vez se ordena una restitución y aún más raro es su cumplimiento (288). Otros han criticado los programas existentes de restitución por poseer criterios de selección demasiado restrictivos y por no actuar realmente como una alternativa frente al encarcelamiento (Weitekamp, 1992). La mayoría de los programas, como un autor señala, parecen ser empleados con delincuentes blancos de clase media (83-84). La aplicación no sistemática hace que los programas de restitución sean aún menos efectivos (83).

Una investigación similar en Nueva Zelanda demostró que la restitución era muy poco usada. Los funcionarios esgrimían las siguientes razones: los delitos violentos impedían que se considerara la reparación como sanción; la restitución no podía responder por el daño emocional; el sistema no lo consideraba como una sanción independiente; no lograba objetivos retributivos (Jervis, 1996).

Los modelos británicos también muestran una "ambivalencia fundamental" con respecto al rol de la restitución en la sentencia (Marshall, 1990 en 83). Muestran la dificultad que enfrentan estos programas para mantener una visión restaurativa dentro del tradicional sistema de justicia penal existente. Hay quienes reconocen la aplicación de la restitución como mero "decorado" para complementar otras sanciones que son impuestas en primer término (Shapiro, 1990 en 73).

Mantener una Visión Restaurativa

El modelo ideal para la restitución como resultado de un proceso restaurativo sería hacer que la restitución fuera normativa, a menos que existiera una razón imperiosa predominante (Van Ness y Strong, 1997 en 148-149). Por ejemplo, el encarcelamiento puede imposibilitar el pago de la restitución, pero una sanción menos inhabilitadora (como la libertad condicional supervisada) permitiría que el delincuente realice la reparación a la víctima. Si éstas fueran las dos únicas alternativas posibles, la segunda sería la elegida (a menos que el delincuente representara un riesgo tan elevado para la sociedad que el único modo efectivo de tomar recaudos contra la manifestación de dicho riesgo fuera el encarcelamiento).

En lugar de esto la restitución es, con frecuencia, una sanción complementaria al encarcelamiento, la libertad condicional, las multas y otras sanciones generalmente impuestas por el sistema de justicia penal. Si la reparación no es la meta primaria de la justicia, la restitución corre el riesgo de ser empleada a fin de fortalecer motivaciones retributivas o rehabilitadoras o, peor aún, como "decorado" con el propósito de satisfacer motivaciones políticas. Los políticos pueden utilizar la restitución como un modo de apaciguar los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas, cuando, en realidad, la restitución no posee efecto reparador alguno dentro del sistema de justicia penal tradicional.

Los escépticos afirman que si la restitución fuera normativa, no podría ser cumplida debido a que la mayoría de los delincuentes simplemente no pueden pagar la restitución. Sin embargo, un estudio mostró un índice de cumplimiento promedio del 68%, y otros estudios sugieren que incluso habiendo incluido delincuentes de bajos ingresos, son relativamente pocas las órdenes de restitución que no pueden ser cumplidas debido a incapacidad de pago del delincuente (Van Ness y Strong, 1997 en 149). Sin embargo, en caso de que el delincuente no pueda pagar, un fondo de indemnización complementaría la diferencia.

Este documento fue preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997

Inclusión

Los procesos de la justicia restaurativa son más abarcativos que los tradicionales procesos de justicia penal. Se invita activamente a todas las partes involucradas (víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad) a participar a fin de resolver la situación.

La inclusión apunta a la participación total de todas las partes, y se logra: (1) invitando a todas las partes interesadas a participar, (2) anticipando que cada una de las partes intentará satisfacer sus propios intereses, y (3) siendo lo suficientemente flexible como para aceptar nuevos abordajes apropiados para las distintas situaciones que se puedan presentar.

Estas características son especialmente importantes para las víctimas, debido a que éstas no poseen el reconocimiento oficial de intereses legales en la mayoría de los sistemas de justicia penal. La justicia penal tiene que ver con el enjuiciamiento del delincuente acusado, por parte del Estado. Este proceso legal entra en conflicto con la realidad experimentada por la víctima que fue lastimada por el acto delictivo.

Métodos de Inclusión: si bien el sistema de justicia penal no puede ser tan abarcativo como los procesos de justicia restaurativa, existen al menos cuatro modos en que la víctima puede participar más en el proceso. Estos son:

1. Información: La menos abarcativa de estas reformas es, de todos modos, muy importante para muchas víctimas. Consiste en que las víctimas sean informadas acerca de los servicios y derechos que pueden esperar, y el estado de su caso en el proceso de justicia penal. Las víctimas deben recibir información acerca de la indemnización que pueden recibir, los servicios de asistencia a víctimas, los pasos de la acción penal y los derechos que poseen durante el proceso.

2. Presencia en el Tribunal: Muchas víctimas y sobrevivientes quieren observar los procesos de justicia penal. Sin embargo, esto no es siempre permitido debido a que existe el temor de que la declaración judicial que deben ofrecer se vea influida por lo que los otros testigos hayan dicho. Algunas jurisdicciones permiten a la víctima observar el juicio después de haber dado testimonio. En otras, se permite a la víctima concurrir durante todo el proceso, a menos que pueda mostrarse que esto pondría en riesgo el derecho del acusado a un juicio justo.

3. Declaraciones de Impacto de la Víctima: Muchas jurisdicciones permiten a las víctimas hacer una declaración durante la fase de sentencia. Pueden ofrecer testimonio acerca del daño físico, mental, emocional, social, y/ o económico causado por el delito. En algunos lugares, pueden comentar que tipo de sentencia creen que debe recibir el acusado.

4. Reconocimiento de intereses legales: En general, la víctima no posee reconocimiento de intereses legales en los procesos judiciales. Si el valor restaurativo de las reparaciones fuera considerado seriamente, la víctima podría poseer el derecho legal a demandar a fin de obtener una restitución durante la acción penal.

Son muchas las áreas en que la víctima puede ser incluida en el proceso de justicia. Las formas básicas de esta inclusión son: la entrevista con el fiscal, y el inicio de una acción de manera independiente a éste. Si bien la mayoría de las víctimas están primordialmente interesadas en la condena del delincuente, algunas se encuentran interesadas en otras etapas del proceso de justicia penal.

Investigación.

Acusación previa a la declaración de sentencia.

Declaración de culpabilidad negociada entre fiscal y acusado (Plea Bargaining).

Declaración de sentencia.

Etapas previas a la declaración de sentencia.

El sistema francés de *partie civile* es un ejemplo de inclusión de la víctima en el proceso de justicia. La víctima puede iniciar una acción civil como parte del caso penal. Esta combinación de juicio civil y penal, permite que haya coherencia y eficiencia. Los juicios civiles se consideran después de que los delitos de que se acusan al delincuente hayan sido probados. No es necesario que la víctima pruebe la culpabilidad del delincuente; sólo debe establecer un vínculo entre el delito y el daño por el que se solicita la reparación.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro *Restoring Justice*. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Historias de Inclusión

Informar a las víctimas cuándo se liberará a sus atacantes

Las víctimas del delito obtienen acceso a los registros

Las víctimas del delito tienen voz en el tribunal

Se reduce la sentencia de un asesino después de alegato realizado por la familia de la víctima.

Estudios sobre Programas de Inclusión

Los derechos de las víctimas del delito - ¿La protección legal hace alguna diferencia?

La perspectiva de la víctima: Asegurar que la víctima importe

Expresan lo que tienen para decir – El rol de las víctimas en el *Diversiónary* Reuniones de restauración.

La Perspectiva de la Víctima

Reuniones de restauración

Historia

Las Reuniones de restauración surgieron en 1989 con la aprobación de la Ley sobre Niños, Jóvenes y Sus Familias en Nueva Zelanda (Hassall, 1996 en 18-22). La Ley estableció un nuevo modo de tratar a los menores: en lugar de procesarlos a través de los tribunales, con la ayuda de la policía y servicios para la protección de los niños, la Ley otorgó el mayor poder de toma de decisiones a la familia del joven delincuente, a fin de que ésta decidiera, con el aporte de la víctima y otros grupos de apoyo de la comunidad, la sanción apropiada para el menor.

Las raíces de las Reuniones de restauración se encuentran en las reuniones whanau de los Maoríes, aborígenes de Nueva Zelanda. Con su fuerte familia extendida y relaciones de parentesco, los Maoríes habían empleado las reuniones whanau como un medio para abordar los problemas con sus jóvenes (McElrea, 1994 en 98). En realidad, la aprobación de la Ley surgió de la insatisfacción que sentían los Maoríes respecto del dominante y tradicional sistema Occidental de justicia para con los menores que, cada vez más, los privaba de sus responsabilidades respecto de los mismos (Hassall, 1996 en 22).

Implementación

En Nuevo Gales del Sur, Australia, los programas de Reuniones de restauración han sido adaptados para su uso en planes policiales preventivos de la delincuencia juvenil (Moore y O'Connell, 1994 en 46-47). Al implementar la Ley de Niños (Children Act) de 1989, Inglaterra y Gales incorporan principios y programas de Reuniones de restauración en su plan de bienestar social/ infantil. En Canadá, los programas de Reuniones de restauración existen para la protección de los niños, casos de violencia familiar y

delincuencia juvenil. Estos programas se han establecido en una serie de localidades en los Estados Unidos desde su introducción en 1995.

Descripción

Los programas de Reuniones de restauración son similares a los programas de mediación/ reconciliación entre víctima y delincuente, dado que involucran a la víctima y al delincuente en una conversación prolongada acerca del delito y sus consecuencias. Sin embargo, los programas de Reuniones de restauración también incluyen la participación de las familias, grupos comunitarios de apoyo, policía, asistentes sociales y abogados, además de la víctima y el delincuente (Stewart, 1996 en 66-73).

Stewart afirma que los programas de Reuniones de restauración involucran a estos grupos a fin de demostrar al delincuente juvenil que muchas personas se preocupan por él/ ella, y para despertar en el menor un sentido de responsabilidad respecto de su familia, círculo social y la sociedad (Stewart, 1996 en 67). Según McElrea, en esta "matriz relacional" todas las partes deben estar de acuerdo con respecto al plan de reparación, considerándolo una resolución justa, dado que esto aumenta el compromiso frente al mismo por encontrarse involucradas todas las partes interesadas (McElrea, 1994 en 99-101). Para Minor y Morrison, este consenso comunitario acerca de la resolución, y la condena de una conducta inaceptable, dan como resultado una norma y la clarificación de los valores (Minor y Morrison, 1996 en 120-121). Para este programa es importante el reconocimiento del valor constructivo de la "vergüenza reintegrativa" (a diferencia de la vergüenza desintegrativa o estigmatización), por medio de la cual la comunidad denuncia la conducta del delincuente como inaceptable, pero afirma su compromiso hacia éste y expresa su activo deseo de reintegrarlo nuevamente a la sociedad (Moore, 1993 en 5).

Las Reuniones de restauración se utilizan sólo en aquellos casos en que el delincuente admite culpa (o, en algunas jurisdicciones, cuando el delincuente admite responsabilidad o se rehusa a negar su culpa). No se las emplea a fin de determinar la culpabilidad, y el delincuente puede decidir detener el proceso en cualquier momento, y pasar a los tribunales para que su culpabilidad o inocencia sean determinadas de modo tradicional.

Elementos

El proceso de Reuniones de restauración consta de etapas separadas: preparación, encuentro y monitoreo posterior al mismo (Hudson, et al, 1996 en 10).

Durante la preparación, un facilitador capacitado recibe un informe de traspaso y se asesora con funcionarios del tribunal de menores a fin de familiarizarse con el caso. Esto brinda al facilitador la oportunidad de conocer a las partes e identificar y debatir las necesidades de quienes se encuentran involucrados y los propósitos del proceso de Reuniones de restauración.

Durante el encuentro, el delincuente comienza contando su versión de la historia; a continuación, la víctima hace lo mismo. Luego, ambos tienen la posibilidad de expresar sus sentimientos respecto de los eventos y circunstancias que rodearon al delito. A continuación, uno puede hacer preguntas al otro, que son seguidas por preguntas realizadas por las respectivas familias. Más tarde, el delincuente se reúne en privado con su familia a fin de conversar acerca de la reparación, y presentan luego una oferta a la víctima y los demás asistentes. Las negociaciones continúan en el grupo hasta generar un consenso. El acuerdo se hace por escrito, incluyendo cronogramas de pago/ monitoreo.

En la fase posterior a la entrevista, el facilitador monitorea el cumplimiento del acuerdo y localiza, de ser necesario, recursos para el menor o su familia. En caso de que el acuerdo no pueda ser cumplido satisfactoriamente con la intervención del facilitador, el caso retorna a los tribunales para acciones ulteriores.

Evaluación

Los programas de Reuniones de restauración muestran resultados prometedores en el sistema de justicia de menores, con índices de satisfacción de las víctimas de alrededor del 90%, acuerdos de restitución alcanzados en el 95% de los casos, y un 90% de cumplimiento de la restitución sin seguimiento policial. Estudios cualitativos sugieren que los programas de Reuniones de restauración pueden haber: ayudado a desarrollar en los delincuentes empatía con sus víctimas, despertado cambios en la conducta del delincuente y mejorado las relaciones entre las familias y la policía, además de fortalecer las redes de contención para los delincuentes (Van Ness y Strong, 1997 en 74).

Este documento ha sido preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997

Asistencia al Ex Delincuente

Necesidades de los Prisioneros

Se ha dicho mucho con respecto al fracaso de los abordajes rehabilitadores defendidos a principios de los '70 con la finalidad de reducir el índice de reincidencia. También se ha señalado que las sanciones no logran resultados con respecto a la rehabilitación (Bazemore y Walgrave, 1997 en 6-8). El problema se ve exacerbado en el caso de las minorías étnicas, debido a la discriminación que pueden sufrir como consecuencia de su raza u origen. Otros señalan que el encarcelamiento en sí puede promover valores antisociales (Rucker, 1991) y la incapacidad de tomar decisiones o planificar (Van Ness y Strong, 1997 en 115), que se denomina "mentalidad institucionalizada". Estos factores se agregan a las barreras que los prisioneros deben superar a fin de reintegrarse con éxito a la comunidad.

Propósitos

Se ha afirmado que el delito debilita y, con frecuencia, destruye vínculos y relaciones en la comunidad (Bazemore y Walgrave, 1997 en 10). En concordancia con los propósitos subyacentes de la justicia restaurativa, los programas de asistencia al prisionero apuntan a desarrollar en éste capacidades que les permitan funcionar en una comunidad legítima.

Según Bazemore y Walgrave, los programas de asistencia al prisionero le ofrecen a éste la oportunidad de hacer la transición de la vida institucionalizada a la existencia como miembro de una comunidad, pasando de ser un delincuente estigmatizado sin capital social (Bazemore y Walgrave, 1997 en 33) a un individuo recuperado con aptitudes útiles.

Implementación y Evaluación

Dos ejemplos de programas de asistencia al prisionero son: el proyecto de Alternativas a la Violencia (“Alternatives to Violence project” - AVP) y Transición de Prisioneros de Detroit (“Detroit Transition of Prisoners” - TOP). El AVP consiste en seminarios que se centran en el crecimiento de la comunidad y la confianza, al tiempo que desarrollan en los prisioneros aptitudes comunicacionales y la capacidad de resolución de conflictos (Rucker, 1991 en 173). Rucker sugiere que estas aptitudes facilitan la reintegración a la comunidad, debido a que la capacidad de resolución de conflictos reemplaza a las destructivas respuestas violentas.

TOP es un programa de asistencia poscarcelaria basado en la iglesia, no residencia, que asiste a ex prisioneros. El programa TOP también trabaja a fin de movilizar el apoyo de la comunidad empresarial, las agencias de servicio social y otros recursos locales con el propósito de satisfacer las necesidades de los ex prisioneros y sus familias (Van Ness y Strong, 1997 en 130). Van Ness y Strong argumentan que estas esferas de interdependencia se convierten en responsabilidades a medida que el ex prisionero asume compromisos laborales y familiares. El éxito del programa puede observarse a partir del siguiente dato: el índice de reincidencia de los participantes en este programa es de sólo el 9%, comparado con un índice anticipado del 50% según la evaluación de riesgo (Van Ness y Strong, 1997 en 130).

Este documento ha sido preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997

Encuentro

La justicia restaurativa otorga gran importancia a los encuentros entre víctima y ofensor. Este encuentro puede hacerse directamente en una reunión entre ambos (tal vez, también con otras personas) con la asistencia de un facilitador. Puede hacerse indirectamente mediante el intercambio de cartas, videos y mensajes entregados por un tercero.

Los programas que posibilitan los encuentros (mediación entre víctima y ofensor, Reuniones de restauración, círculos, etcétera) tienen una fuerte identificación con la justicia restaurativa. Historias de confesiones, perdón y reconciliación, forzosamente, nos recuerdan las heridas causadas por el delito y la necesidad de abordarlas. Sin embargo, el encuentro no es la única dimensión de la justicia restaurativa, y por cierto no es un elemento esencial de una respuesta restaurativa (de lo contrario, no habría respuesta restaurativa cuando no es posible identificar a una de las partes o cuando ésta no desea/ puede reunirse con la otra).

Un encuentro restaurativo consta de cinco elementos vinculados: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo. Cada uno de estos elementos contribuye al fortalecimiento del encuentro. Los encuentros que cuentan con los cinco elementos poseen más fuerza para ayudar a ambas partes a avanzar hacia la sanación.

Reunión: En la mediación, Reuniones de restauración y los círculos, las víctimas se encuentran con sus propios ofensores. Con los paneles de impacto entre víctima y ofensor, las reuniones se realizan con representantes de la víctima y el ofensor. Si el encuentro se realiza mediante el intercambio de cartas, grabaciones o videos, o mediante comunicación indirecta, la "reunión" no requiere la confrontación cara a cara. Sin embargo, lo que ocurre durante cualquiera de estos tipos de encuentro involucra directamente a la otra parte, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales, donde a lo sumo cada una de las partes sólo puede observar la declaración que la otra parte hace frente al juez o jurado.

Narrativa: En la reunión, las partes hablan una con otra; cuentan sus historias. En su narrativa describen lo que les ocurrió a ellos, cómo los ha afectado y cómo ven el delito y sus consecuencias. Esta es una narración más subjetiva que objetiva y, en consecuencia, posee integridad tanto para quien habla como para quien escucha.

Emoción: La narrativa permite a los participantes expresar y abordar sus emociones. El delito puede producir respuestas emocionales poderosas que obstruyen la más desapasionada búsqueda de la justicia a que los tribunales aspiran. Los programas de encuentro permiten que esas emociones sean expresadas. Esto puede tener un efecto sanador tanto para la víctima como para el delincuente. Todos los programas de encuentro previamente descritos reconocen la importancia de la emoción al capacitar a los facilitadores, preparar a los participantes y establecer las reglas básicas. Como resultado, el delito y sus consecuencias son abordados no sólo racional, sino también emocionalmente.

Entendimiento: El uso del encuentro, la narrativa y la emoción conducen al entendimiento. Tal como David Moore ha afirmado, acerca del proceso de Reuniones de restauración, “En este contexto de emociones compartidas, víctima y delincuente logran una cierta empatía. Puede que esto no haga que la víctima posea sentimientos particularmente positivos con respecto al delincuente, pero hace que este último se vea más normal, menos malévolo”. Del mismo modo, cuando el delincuente escucha la historia de la víctima, humaniza a ésta y, además, puede cambiar su actitud con respecto a su conducta delictiva.

Acuerdo: Al lograr el entendimiento, se sienta una base productiva que permitirá acordar qué ocurrirá a continuación. Los programas de encuentro buscan una resolución que satisfaga a las partes, en lugar de enfocarse en la importancia de la decisión para los futuros procesos legales (por el precedente que sienta). Por consiguiente, el encuentro abre la posibilidad de diseñar una resolución única reflejando las circunstancias de las partes. Aún más, las partes hacen esto mediante un proceso de cooperación (en lugar de verse como adversarios) a través de una negociación que apunta a la convergencia de intereses de víctima y delincuente brindándoles la posibilidad de guiar el resultado.

¿La combinación de estos elementos (encuentro, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo) produce la reconciliación? No necesariamente. Pero incrementan la capacidad de las partes de verse el uno al otro como personas, de respetarse, de identificarse con las experiencias del otro y de llegar a un acuerdo. En otras palabras, hay un movimiento hacia la reconciliación. Como Claassen y Zehr han observado:

Hostilidad y reconciliación deben ser vistas como polos opuestos en un continuo. Usualmente, el delito involucra sentimientos de hostilidad tanto para la víctima como para el delincuente. Si no se satisfacen las necesidades de víctima y delincuente y no se aborda la relación entre ambos, es probable que la hostilidad continúe o empeore... sin embargo, si las necesidades de víctima y delincuente son abordadas, puede que la relación se mueva hacia el polo de la reconciliación (lo que es, en sí mismo, valioso).

David Moore, “Evaluación de los procesos de Reuniones de restauración con Familias”, editado por David Biles y Sandra McKillop, Planificación y Coordinación de la Justicia Penal: Procedimientos de una Entrevista realizada del 19 al 21 de abril de 1993, en Canberra (1994), 222, en 213.

Ron Claassen y Howard Zehr, Organización de un VORP: Cimientos en la Iglesia (Elkhart, IN: Comité Central Menonita de los Estados Unidos. Agencia de Justicia Penal, 1989), 5.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro Restoring Justice. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks

Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Historias de Encuentros

En esta clase, no se prohíben las emociones.

En lugar de la cárcel, los delincuentes enfrentan a la víctima.

Dije al asesino de mi hijo: te perdono

La dura tarea de seguir adelante

Estudios de Programas que Posibilitan los Encuentros

Círculos de Justicia Restaurativa en South Saint Paul, Minnesota

Programas de Mediación entre Víctima y Delincuente: Exploración de la Práctica y Marcos Teóricos.

Justicia Restaurativa en Nueva Zelanda: Entrevistas de Grupo Familiar como Estudio de Casos.

Comunidad Restauradora: El Proceso del Círculo de Sentencia.

Justicia Restaurativa mediante la Mediación entre Víctima y Delincuente: Una Evaluación en Múltiples Sitios.

Reuniones de restauración: Un Proceso en Grupo que Promueve la Fuerza Moral

Círculos

Los Círculos se observan en las culturas nativas de Estados Unidos y Canadá y son empleados con diversas finalidades. Su adaptación para su uso en el sistema de justicia penal se desarrolló durante los

'80, dado que los pueblos de las Primeras Naciones (First Nations) de Yukón y funcionarios judiciales locales intentaron desarrollar mayores vínculos entre la comunidad y el sistema de justicia formal. En 1991, el juez Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón introdujo el círculo de sentencia, como un modo de compartir con la comunidad el proceso mediante el cual se imparte la justicia (Bazemore y Umbreit 1999:6; Crnkovich 1995:3; Coates et al 2000:4).

Una de las aplicaciones más conocidas del círculo de sentencia es el Círculo Holístico de Sanación de la Comunidad de las Primeras Naciones de Hollow Water. Los miembros de la comunidad emplean los círculos a fin de abordar el elevado nivel de alcoholismo en Hollow Water. En la seguridad de dichos círculos, muchos comenzaron a revelar experiencias de abuso sexual. Esto condujo al desarrollo de círculos de sanación como un modo de abordar el daño causado por el delincuente, de sanar a la víctima y de restaurar la comunidad. (Bushie 1999).

Implementación

Los círculos han tenido un mayor desarrollo en Yukón, Saskatchewan y Manitoba. También son empleados ocasionalmente en otras comunidades canadienses y en Estados Unidos, donde los tribunales Navajos de conciliación los han utilizado. En Estados Unidos, el uso inicial de los círculos en la justicia penal tradicional ocurrió en 1996, en Minnesota. El proceso se emplea ahora en toda Norteamérica y en otros lugares del mundo para delincuentes juveniles y adultos, para gran cantidad de delitos y situaciones (Bazemore y Umbreit 2001:6; Coates et. al. 2000:6; McCold 1999:16).

Descripción

Al igual que con los procesos restaurativos de mediación y Reuniones de restauración, los círculos ofrecen un espacio de encuentro entre víctima y delincuente, pero van más allá de eso involucrando a la comunidad en el proceso de toma de decisiones. Dependiendo del modelo que esté siendo empleado, los miembros de la comunidad que participan pueden ser desde personal del sistema judicial, hasta cualquier miembro de la comunidad interesado en el delito. Todos los allí presentes, la víctima y su familia, el delincuente y su familia, y los representantes de la comunidad tienen derecho a expresarse durante el proceso. En general, los participantes se expresan a medida que se pasa alrededor del círculo un objeto que concede la palabra a quien lo tiene en sus manos (Coates et. al. 2000: 6; Bazemore y Umbreit 2001:6).

El proceso es impulsado por valores. Primordialmente, se encuentra diseñado para lograr sanación y entendimiento tanto en la víctima, como en el delincuente. El hecho de facultar a la comunidad, que se involucra en la decisión de qué debe hacerse en ese caso en particular, abordando también los problemas subyacentes que pueden haber conducido al delito, refuerza la sanación como meta. A fin de lograr esto, el

proceso del círculo se desarrolla a partir de los siguientes valores: el respeto, la honestidad, el escuchar, la verdad y el compartir, entre otros (Coates et. al. 2000; Bazemore y Umbreit 2001; La Justicia como Sanación –“Justice as Healing”- 1998).

La participación en el círculo es voluntaria. La víctima debe decidir participar sin ningún tipo de coerción. El delincuente asume su culpa en la cuestión y accede a ser enviado al círculo. Especialmente en las comunidades nativas, es importante que el delincuente posea raíces arraigadas en la comunidad. Cada círculo cuenta con un líder, que dirige el movimiento del objeto que se usa para determinar quién tendrá la palabra. Sólo la persona que tiene el objeto está autorizada a hablar, asegurando así que cada persona tenga la oportunidad de ser escuchada. (Coates et. al. 2000:17-21; McCold 1999: 16-17).

A medida que el objeto pasa por el círculo, el grupo debate diferentes temas. Al hablar acerca del delito, los participantes expresan cómo se sienten al respecto. El delincuente expresa, además, por qué cometió el delito. El círculo ofrece a la víctima y los miembros de la comunidad que participan la posibilidad de explicar el impacto que el delito tuvo económica, física y emocionalmente. A través de este proceso, los participantes son capaces de desarrollar una estrategia para abordar el delito (es decir, restitución o servicio comunitario) y las causas del mismo (Coates et. al. 2000: 33-49).

Elementos

Si bien los círculos varían de un lugar a otro y de acuerdo a la adaptación que se haga a la cultura del mismo, involucran un complejo proceso que consta de múltiples etapas. En general, en la primera etapa, el delincuente debe solicitar ir al círculo. Varios factores se consideran importantes en ese momento, tales como el deseo de cambio, la contribución a la comunidad y el sistema de contención.

Cuando se transfiere un caso al círculo de sentencia, delincuente y víctima son preparados. Esto se hace informando a ambos acerca de lo que ocurrirá en el círculo, escuchando las experiencias que tanto víctima como delincuente han tenido e informándoles quienes participarán en el círculo (Coates et al. 2000:33).

En muchos lugares, hay una serie de círculos para la resolución de problemas particulares. Después de que el delincuente solicita ser enviado al círculo, se realizan círculos de sanación separados para víctima y delincuente. Después de los círculos de sanación, un círculo de sentencia determina el tipo de respuesta que se espera del delincuente, si bien también puede incluir compromisos por parte de la justicia, comunidad y miembros de la familia involucrados. La etapa final consiste en círculos de apoyo que monitorean el progreso del plan de acción (Bazemore y Umbreit 2001:6; Bushie 1999; McCold 1998: 15-17; Coates et. al. 2000:31).

Evaluación

En general, los pocos estudios que se han realizado respecto de la efectividad de los círculos de sentencia han mostrado resultados positivos. En el estudio de Minnesota, los entrevistados consideraron como una característica importante del círculo el mayor vínculo entre los miembros de la comunidad. En líneas generales, se piensa que se trata de un proceso justo, dado que permite a cada persona expresarse y todos trabajan conjuntamente a fin de encontrar una solución. Hubo reservas respecto de la duración del proceso y la necesidad de una mayor preparación de los participantes (Coates et. al. 50-55). En general, el proceso es considerado como un buen modo de desarrollar relaciones y fortalecer la comunidad.

Este documento ha sido preparado por Lynette Parker. © Prison Fellowship International, 2001

Reparaciones

La justicia restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por quien causó el daño. Es por eso que la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar lo que hicieron.

La reparación comprende cuatro elementos o facetas: disculpa, cambio en la conducta, restitución y generosidad. Cada elemento posee el potencial de ayudar a la víctima a sanar y de convertir al delincuente en un miembro productivo de la comunidad, si bien usualmente más de uno de estos elementos participa en un resultado restaurativo. Víctima y delincuente son quienes deciden qué elementos son importantes y factibles en los distintos casos. Este es el motivo por el que los encuentros restaurativos son importantes.

Disculpa: La disculpa puede ser oral o escrita. Las tres partes de la disculpa son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el delincuente acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones. El delincuente también acepta que su conducta causó un daño real. Finalmente, el delincuente acepta que el daño causado fue experimentado por otro ser humano que no merecía ese perjuicio.

Emoción va más allá del reconocimiento de la culpa, llega al remordimiento o vergüenza por parte del delincuente por lo que ha hecho. El arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al delincuente expresar su arrepentimiento puede ser sanador para la víctima. Sin

embargo, el delincuente puede sentir un profundo arrepentimiento pero ser incapaz de expresarlo en modos que puedan ser plenamente apreciados por la víctima.

Vulnerabilidad tiene que ver con un cambio en la posición de poder entre víctima y delincuente. Una de las realidades del delito es que el ofensor ha afirmado su control sobre la víctima a fin de cometer el delito. Al disculparse, el delincuente entrega ese control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa. El delincuente no tiene modo de saber qué hará la víctima antes de ofrecer sus disculpas. Al ofrecer sus disculpas, el delincuente cede el control y el poder sobre sí misma a la víctima.

Cambio en la Conducta: En el nivel más básico, el cambio en la conducta por parte del delincuente significa que éste no cometa delitos. Esta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del delincuente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos. Asistir a la escuela y no concurrir a los lugares que solía frecuentar son modos de lograr el cambio de entorno. Programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos de que los delincuentes aprendan nuevas conductas. Las reuniones de seguimiento posteriores a los encuentros pueden utilizarse a fin de monitorear el progreso realizado por el delincuente en su intento de cambio y darle un aliento positivo por los progresos realizados.

Generosidad: Sin embargo, los resultados de los procesos reparativos sugieren que víctimas y delincuentes pueden ir más allá de simplemente saldar cuentas. El delincuente puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el delincuente puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

Restitución: La restitución puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima.

La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de asesinato. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el delincuente realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima.

Este artículo fue escrito a partir del Capítulo 5: Reparaciones, del próximamente publicado libro *Restoring Justice*. (2^{da} Edición, Cincinnati: Anderson Publishing), escrito por Van Ness, Daniel y Karen Heetderks

Strong. Utilizado con la autorización de Anderson Publishing Company. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de ese libro puede ser reproducida en ninguna forma ni por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.

Historias de Reparaciones

Por favor, considere esto una disculpa palabra por palabra: Carta de Teresa Bonacci al juez

Modelo en tres partes para la justicia de menores

Modelo “antigang” entre el Premio Nóbel y una ejecución

Estudios sobre Reparaciones

“Crimen y Castigo: ¿Puede la mediación producir justicia restaurativa para víctimas y delincuentes?”

“Compensar lo que se hizo”: Evaluación final del piloto sobre Reuniones de restauración en la comunidad de Queensland”

EJEMPLOS DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

AUSTRALIA

Experimentos con Vergüenza Reintegrativa (Reintegrative Shaming Experiments), Territorio Capital Australiano

Desde 1995, un proyecto de justicia restaurativa australiano emplea “conferencias” como abordaje para la rehabilitación y restitución, y el estudio está siendo realizado en la ciudad de Canberra.

AUSTRIA

Resolución Extrajudicial de Conflictos en Asuntos de Justicia de Menores (Out of Court Conflict Resolution in Juvenile Justice Matters)

A fin de encontrar alternativas al encarcelamiento de menores delincuentes, Austria estableció este proyecto piloto en 1987. Algunos casos (seleccionados por los tribunales) son derivados a programas informales de resolución de conflictos de los que participan mediadores capacitados y que pueden conducir a la reparación o restitución por parte del ofensor.

REPÚBLICA CHECA

Centro para Ayuda Cristiana (The Center for Christian Help)

La Iglesia Metodista Unida en Pilzen, República Checa, comenzó su ministerio carcelario en enero de 1990. Éste es un lugar de transición que brinda programas de rehabilitación, y quienes participan forman parte de un programa de 12 meses que incluye laborterapia, terapia grupal, estudios Bíblicos y actividades culturales y deportivas (además de otras actividades que se ven determinadas por las necesidades individuales).

Desafío Eurasiático con Adolescentes (Eurasia Teen Challenge)

Otra parte del ministerio de la Iglesia Metodista es una extensión del Eurasia Teen Challenge y se focaliza en adolescentes que consumen drogas. Sus esfuerzos incluyen charlas regulares en escuelas públicas contra el consumo de drogas, un centro de orientación para adictos y sus familiares, alcance a la gente de la calle, ministerio a pacientes en hospitales psiquiátricos y visitas a niños/ menores que hayan participado en actos delictivos, bajo la autoridad del Centro de Diagnóstico Pilzen (Pilzen Diagnostic Center).

CANADÁ

Programa de Reconciliación entre Víctima y Delincuente (Victim Offender Reconciliation Program) ,
Langley

Programa de Mediación entre Víctima y Delincuente de los Servicios de Mediación (Victim Offender
Mediation Program of Mediation Services), Winnipeg

Programa de Mediación Previo al Juicio Penal del Centro de Resolución de Disputas de Ottawa-Carleton
(Criminal Pretrial Mediation Programme of the Dispute Resolution Centre for Ottawa-Carleton)

Programa de Reconciliación entre Víctima y Menor Delincuente (Victim Young Offender Reconciliation
Program), Calgary

Justicia Restaurativa de Chilliwack y Asociación para el Cambio Juvenil (Chilliwack Restorative Justice and
Youth Diversion Association)

Los programas en Langley y Winnipeg fueron iniciativa de grupos de la Iglesia Menonita que habitan esas zonas. El programa Ottawa-Carlton fue establecido como una entidad sin fines de lucro basado en la comunidad, y el programa de Calgary fue una iniciativa de la Sociedad John Howard de Calgary (Calgary John Howard Society). Todos los programas involucran algún tipo de interacción entre víctima y delincuente para brindar a estos últimos la oportunidad de darse cuenta del impacto de su conducta y hacer una reparación a la víctima con quien se llega a un acuerdo al respecto. El Programa para el Cambio Juvenil se basa en la comunidad y recibe voluntarios con distintas experiencias de vida para que trabajen con los jóvenes.

Albergues de Sanación / Sanación del Círculo Holístico

Estos son programas de la comunidad aborígen establecidos por el Servicio Penitenciario de Canadá para aquellos internos que cumplen una condena federal. Los Albergues satisfacen las necesidades de los delincuentes a través de enseñanzas aborígenes, ceremonias, y contacto con los Ancianos, lo que tiene relación con los preparativos para la liberación e involucra la interacción con la comunidad nativa. El primer programa fue el Albergue de Sanación Ochimaw Ohci en la Primera Nación de Nekaneet, fuera de Maple Creek, Saskatchewan. Luego, se crearon Albergues para hombres, en tierras aborígenes, y posteriormente el programa fue expandido a instituciones federales existentes.

FINLANDIA

Mediación de Justicia Juvenil

FRANCIA

Justicia de Proximidad

La política de prevención de la delincuencia urbana de Francia incluye programas de resolución de conflictos que ofrecen soluciones informales y negociadas para enfrentar el hecho delictivo, centrándose más de cerca en las necesidades de aquellos que se ven afectados de lo que normalmente ocurre a través de los programas formales de justicia penal. Los esfuerzos de los tribunales intentan recrear vínculos sociales entre víctima y delincuente o entre las partes en conflicto con miras a evitar un mayor agravamiento de las condiciones de los sectores sociales marginados.

Mediación Parajudicial de la Comunidad/ Mediación Comunitaria

ALEMANIA

Modelos de Mediación Comunitaria (CM Models)

HUNGRÍA

Conferencias para el Grupo Familiar (Family Group Conferencing)

Asociación para la Familia, Niños y Jóvenes (Family, Child and Youth Association), H-1134 Budapest, Tuzer u. 33-35; (36-1) 320-2200; fax (36-1) 456-6027; hungary @ realjustice.org

ISRAEL

Juntas para el Bienestar del Grupo Familiar y Proyectos Piloto de Conferencias sobre Justicia (Welfare Family Group Councils and Justice Conferencing Pilot Projects)

PAÍSES BAJOS

Conferencias para el Grupo Familiar

NUEVA ZELANDA

Conferencias para el Grupo Familiar

NORUEGA

Mediación de Justicia – Juntas de Resolución de Conflictos para el Bienestar de los Niños (Justice Mediation –Child Welfare Conflict Councils)

RUSIA

Mediación entre Víctima y Delincuente

El Centro para Reformas Jurídicas y Judiciales (ONG), conducido por los codirectores Rustem Maksudov y Mikhail Fliamer, ha realizado esfuerzos durante los últimos años para la introducción de programas de mediación en el distrito Tagansk de Moscú. El Centro ha encontrado asistencia financiera y a un capacitador adecuado en la Casa de Amigos de Moscú (Friends House Moscow) que es un grupo Cuáquero.

SINGAPUR

Juntas para el Bienestar del Grupo Familiar y Proyectos Piloto de Conferencias sobre Justicia (Welfare Family Group Councils and Justice Conferencing Pilot Projects)

SUDÁFRICA

Inkundla – Vergüenza Reintegrativa (Inkundla – Reintegrative Shaming)

El sistema de justicia de Sudáfrica permite emplear este tribunal indígena tanto para delitos civiles como para delitos penales menores. Apunta a la reconciliación mediante un proceso de vergüenza reintegrativa. Jefes y líderes dirigen una corte tribal y determinan castigos, que incluyen multas y apercibimientos, además de alentar a los delincuentes a empezar de nuevo y vivir en armonía con el resto de la comunidad. Sin embargo, los delitos más serios (asesinato, violación, etcétera) no están bajo su jurisdicción.

Juntas para el Bienestar del Grupo Familiar (Welfare Family Group Councils)

Proyectos Piloto de Conferencias sobre Justicia (Justice Conferencing Pilot Projects), 1999

SUECIA

Justicia Real (Real Justice) / Conferencias para el Grupo Familiar (Family Group Conferencing)

Svenska Real Justice, Kungsgatan 48F, Uppsala 751 46; (46) 18 158519; fax (46) 18 151505; svenskarealjustice @ yahoo.se

REINO UNIDO (IRLANDA DEL NORTE INCLUIDA)

Servicio de Mediación y Reparación de Leeds (Leeds Mediation and Reparation Service), del Servicio de Libertad Condicional de West Yorkshire

Programa de Reparación de Coventry (Coventry Reparation Scheme, CRS) del Servicio de Libertad Condicional de West Midlands y los tribunales locales, financiado en parte por un subsidio otorgado por el Barrow and Geraldine S. Cadbury Trust.

Familia Barnardos y Proyecto de Conferencias Restaurativas (Barnardos Family and Restorative Conferencing Project), en Chester, Reino Unido, del Servicio de Justicia Juvenil Boughton Hall.

Proyecto de Conferencias para el Grupo Familiar sobre Justicia Juvenil de Hampshire (Hampshire Youth Justice Family Group Conference Project), Hampshire, Reino Unido

Programa Intensivo de Supervisión y Apoyo de Kent (Kent Intensive Supervision and Support Programme), Kent, Reino Unido

Servicio de Conferencias de Londres para Víctima y Delincuente (VOCS – Inner London Victim Offender Conference Service), Londres, Reino Unido

Unidad Preventiva/ Restaurativa de la Policía del Área de Aylesbury (Aylesbury Police Area Restorative Cautioning Unit), Thames Valley, Reino Unido

Sociedad San Leonardo de Londres: Medidas Alternativas (St. Leonard's Society of London: Alternative Measures), Condados de Londres y Middlesex, Reino Unido

Especialización en Justicia Juvenil - Conferencias para el Grupo Familiar (Youth Justice Specialism – Family Group Conferencing), Irlanda del Norte

Estos son diversos programas de “mediación entre víctima y delincuente.”

ZAMBIA

Sistema Indígena de Justicia Restaurativa

El sistema de Zambia es en gran medida igual al Inkundla de Sudáfrica. Jefes y líderes organizan y supervisan conferencias donde víctimas y delincuentes acusados, además de los familiares, se reúnen a fin de hablar acerca de lo ocurrido y decidir un castigo o reparación apropiados. Estos eventos comunitarios demuestran que, para la comunidad, las ofensas que están bajo su escrutinio son conductas inaceptables.

Declaración de Manila sobre la Justicia Sobre la Justicia con referencias bíblicas Publicado por la Confraternidad Carcelaria Internacional

La Confraternidad Carcelaria Internacional (CCI) es una asociación de 83 organizaciones nacionales de la Confraternidad Carcelaria en todo el mundo. Estos órganos ecuménicos trabajan junto con las iglesias cristianas de sus países para auxiliar a los reclusos, los ex reclusos y las víctimas del crimen, así como sus familias, y para promover mejores normas de justicia en sus respectivos sistemas de justicia penal. Con

más de 100,000 voluntarios activos en todo el mundo, la Confraternidad Carcelaria es uno de los movimientos voluntarios más amplios en el campo de la justicia penal.

En su Reunión del Consejo Internacional, celebrada en Filipinas en noviembre de 1997, los delegados de estos países elaboraron y recomendaron una declaración sobre la justicia que se aprobó posteriormente por la Junta Directiva.

En este folleto se presenta un estudio bíblico que fundamenta cada una de las afirmaciones de la declaración. Lo divulgamos para estimular mayor reflexión sobre la importancia y el significado de una comprensión de la justicia enraizada en la Biblia.

Las citas de la Escritura están tomadas de La Santa Biblia, RVA. Este folleto lo preparó Daniel W. Van Ness, con comentarios y sugerencias de integrantes de las tradiciones ortodoxa, católica romana y protestante. Puede reproducirse este documento siempre que no se modifique el contenido, se acredite la fuente y se incluya la frase «Publicado con autorización». (c) 1998 por la Confraternidad Carcelaria Internacional Diseño y tipografía de Carolyn Meraw

Declaración de Manila sobre la Justicia

Aprobada en ocasión de la VI Reunión del Consejo Internacional de la CCI, cuyo lema fue “Hacer la justicia, amar la misericordia”, esta declaración expresa nuestra comprensión de la justicia bíblica y está concebida para guiar nuestra acción y estimular una reflexión ulterior.

1. La justicia es una expresión del carácter de Dios. Por lo tanto, los cristianos debemos compartir la preocupación de Dios con respecto a la justicia y la reconciliación en la sociedad, así como la liberación de toda injusticia y opresión. Esto es parte de nuestro deber cristiano.

2. Toda persona, con independencia de su raza, religión, color, casta, cultura, clase, sexo, edad, condición moral o antecedentes criminales, está hecho a la imagen de Dios y por tanto tiene una dignidad intrínseca que hay que respetar.

3. Dios se preocupa tanto por el pecado como por el crimen. Todos hemos pecado y carecemos de méritos propios. No somos moralmente superiores al peor de los criminales, aunque confesamos que con

frecuencia hemos actuado como si lo fuéramos. Nuestra única esperanza, y la esperanza de todos, está en arrepentirnos y recibir el amor redentor de Dios a través de Jesucristo.

4. La justicia requiere que la sociedad se enfrente al crimen con seriedad y firmeza, al reconocer que es un daño infligido tanto a las personas como al Estado mismo. Es una violación de la víctima al igual que una violación de

la ley.

5. La justicia requiere que los infractores asuman su responsabilidad en cuatro esferas: a) Arrepentirse y convertirse en miembros constructivos de la sociedad, b) Reconocer y reparar el daño infligido, c) Reconocer las consecuencias legales que deben aceptarse, y d) Encarar los factores que puedan haber contribuido a su conducta criminal. El gobierno, la sociedad y la Iglesia tienen la responsabilidad de alentar y facilitar dichas acciones por parte de los infractores.

6. El castigo por lo mal hecho nunca puede ser arbitrario, inmerecido o desproporcionado con la infracción. Aunque son importantes las consideraciones relativas a la retribución, la disuasión, la rehabilitación y la inhabilitación, un elemento clave de toda decisión justa es la restitución del daño infligido.

7. La justicia requiere que el infractor, el gobierno, la sociedad y la Iglesia conozcan y atiendan las necesidades de las víctimas. Confesamos que no hemos reflejado cabalmente este requisito en nuestro trabajo con los infractores, las autoridades públicas y la comunidad cristiana, y nos arrepentimos de ello.

8. El resultado de un proceso de justicia es tan importante como el proceso en sí mismo, y debe incluir la restauración de las relaciones, los derechos y la dignidad de los infractores, de sus víctimas y de sus comunidades. Además, dicho proceso debe garantizar que todos, incluidos los pobres, los vulnerables y los desposeídos, disfruten de procedimientos y resultados justos. 24 de noviembre de 1997 Manila, Filipinas

I. La justicia es una expresión del carácter de Dios. Por lo tanto, los cristianos debemos compartir la preocupación de Dios con respecto a la justicia y la reconciliación en la sociedad, así como la liberación de toda injusticia y opresión. Esto es parte de nuestro deber cristiano.

A. La justicia es una expresión del carácter de Dios

Esto se afirma desde el principio hasta el fin de la Biblia:

Gn:18:25: “Lejos de ti el hacer tal, que hagas morir al justo con el impío y que sea el justo tratado como el impío; nunca tal hagas. El juez de toda la tierra, ¿no ha de hacer lo que es justo?”

Ps:97:1-2: “Jehova reinó: regocíjese la tierra: Alégrese las muchas islas. Nube y oscuridad alrededor de él: Justicia y juicio son el asiento de su trono.”

Jer:9:23-24: “Así dijo Jehová: No se alabe el sabio en su sabiduría, ni en su valentía se alabe el valiente, ni el rico se alabe en sus riquezas. Mas alábase en esto el que se hubiere de alabar: en entenderme y conocerme, que yo soy Jehová, que hago misericordia, juicio, y justicia en la tierra: porque estas cosas quiero, dice Jehová.”

Rv:15:3: “Grandes y maravillosas son tus obras, Señor Dios Todopoderoso; justos y verdaderos son tus caminos, Rey de los santos.”

B. Se espera que los que sigan a Dios hagan justicia

Deut. 16:18-20: “La ley del Viejo Testamento indicaba que la nación de Israel designara jueces, y les advertía lo siguiente: ‘la La justicia, la justicia seguirás, porque vivas y heredes tierra que Jehová tu Dios te da.’”

Isaiah 1:16b-17: “Quitad la iniquidad de vuestras obras de ante mis ojos; dejad de hacer lo malo. Aprended á hacer bien: buscad juicio, restituid al agraviado, oid en derecho a huérfano, amparad á la viuda.”

Amós 5:21-24: Esta Escritura es una famosa profecía en que se denuncian las prácticas religiosas de las personas que no hacían justicia: “Aborrecí, abominé vuestras solemnidades, y no me darán buen olor vuestras asambleas. Y si me ofreciereis holocaustos y vuestros presentes, no los recibiré; ni miraré á los pacíficos de vuestros engordados. Quita de mí la multitud de tus cantares, que no escucharé las salmodias de tus instrumentos. Antes corra el juicio como las aguas, y la justicia como impetuoso arroyo.”

Miqueas 6:8: El profeta Miqueas preguntó qué quería Dios de Su pueblo y llegó a la conclusión de que no eran las ofrendas ni la devoción religiosa. “Oh hombre, él te ha declarado qué sea lo bueno, y qué pida de ti Jehová: solamente hacer juicio, y amar misericordia, y humillarte para andar con tu Dios.”

Mat 23:23: Jesús dijo algo muy similar cuando increpó a los fariseos y a los maestros. “¡Ay de vosotros, escribas y Fariseos, hipócritas! porque diezmaís la menta y el eneldo y el comino, y dejasteis lo que es lo más grave de la ley, es á saber, el juicio y la misericordia y la fe: esto era menester hacer, y no dejar lo otro.”

II. Toda persona, con independencia de su raza, religión, color, casta, cultura, clase, sexo, edad, condición moral o antecedentes criminales, está hecho a la imagen de Dios y por tanto tiene una dignidad intrínseca que hay que respetar.

a. Todas las personas llevan en sí la imagen de Dios y por tanto tienen derecho al respeto

Gen. 1:27: “Y crió Dios al hombre á su imagen, á imagen de Dios lo crió; varón y hembra los crió.”

Gen. 9:6: En el acuerdo de Dios con Noé, el Señor prohibió el asesinato sobre la base de que todos los hombres se han creado a Su imagen. “El que derramare sangre del hombre, por el hombre su sangre será derramada; porque á imagen de Dios es hecho el hombre.”

Santiago 3:9-10: Santiago nos advierte que no maldigamos a otros hombres y mujeres. “De una misma boca proceden bendición y maldición. Hermanos míos, no conviene que estas cosas sean así hechas.”

b. Dicho derecho al respeto no se pierde por el simple hecho de que la persona haya cometido un crimen

Génesis 4: En Génesis encontramos la historia de Caín y Abel. Caín mató a Abel y fue castigado por Dios. Pero Dios también protegió la vida de Caín de modo que quien lo hallara no pudiera matarlo. Su condición de homicida no le había hecho perder la dignidad de quien lleva la imagen de Dios.

III. Dios se preocupa tanto por el pecado como por el crimen. Todos hemos pecado y carecemos de méritos propios. No somos moralmente superiores al peor de los criminales, aunque confesamos que con

frecuencia hemos actuado como si lo fuéramos. Nuestra única esperanza, y la esperanza de todos, está en arrepentirnos y recibir el amor redentor de Dios a través de Jesucristo.

a. El pecado

Rom. 3:10-11: San Pablo nos recuerda que todos nosotros – igual los criminales que los que no lo son — somos similares cuando se nos compara con la santidad de Dios. “No hay justo, ni aun uno; No hay quien entienda, No hay quien busque á Dios.”

b. El arrepentimiento

Ezequiel 18:30b: El arrepentimiento implica volverle la espalda a la conducta pecaminosa. “Convertíos, y volveos de todas vuestras iniquidades; y no os será la iniquidad causa de ruina.”

Santiago 4:8: También implica cambios en nuestros corazones. “Pecadores, limpiad las manos; y vosotros de doblado ánimo, purificad los corazones.”

c. La redención

Rom. 3:22-24: La buena noticia es que Cristo le ofrece la redención y la rectitud a todos. San Pablo escribió: “La justicia de Dios por la fe de Jesucristo, para todos los que creen en él: porque no hay diferencia; Por cuanto todos pecaron, y están destituidos de la gloria de Dios; Siendo justificados gratuitamente por su gracia por la redención que es en Cristo Jesús.”

IV. La justicia requiere que la sociedad se enfrente al crimen con seriedad y firmeza, al reconocer que es un daño infligido tanto a las personas como al Estado mismo. Es una violación de la víctima al igual que una violación de la ley.

a. Los que gobiernan son ministros de Dios

Deut. 16:18-20: Como ya se ha indicado, la nación de Israel debió designar jueces, y se les dijo que juzgaran a la gente con imparcialidad “No tuerzas el derecho; no hagas acepción de personas, ni tomes soborno; porque el soborno ciega los ojos de los sabios, y pervierte las palabras de los justos.”

1 Reyes 10:9: Al comprobar el mérito de Salomón como juez, la Reina de Seba adoró a Dios. “Jehová tu Dios sea bendito, que se agradó de ti para ponerte en el trono de Israel; porque Jehová ha amado siempre á Israel, y te ha puesto por rey, para que hagas derecho y justicia.”

Romanos 13: (1-5): San Pablo amplía aquí este principio incluso a los gobernantes que no reconocen a Dios: “Toda alma se someta á las potestades superiores; porque no hay potestad sino de Dios; y las que son, de Dios son ordenadas. Asi que, el que se opone á la potestad, á la ordenación de Dios resiste: y los que resisten, ellos mismos ganan condenación para sí. Porque los magistrados no son para temor al que bien hace, sino al malo. ¿Quieres pues no temer la potestad? haz lo bueno, y tendrás alabanza de ella;

Porque es ministro de Dios para tu bien. Mas si hicieres lo malo, teme: porque no en vano lleva el cuchillo; porque es ministro de Dios, vengador para castigo al que hace lo malo.”

1 Pedro 2:13-17: San Pedro también formula una advertencia similar. “Sed pues sujetos á toda ordenación humana por respeto á Dios: ya sea al rey, como á superior Ya á los gobernadores, como de él enviados para venganza de los malhechores, y para loor de los que hacen bien. Porque esta es la voluntad de Dios; que haciendo bien, hagáis callara la ignorancia de los hombres vanos: Como libres, y no como teniendo la libertad por cobertura de malicia, sino como siervos de Dios. Honrad á todos. Amad la fraternidad. Temed á Dios. Honrad al rey.”

b. Ruptura de las relaciones

Lucas 19:1-10: En el relato de Zaqueo podemos comprobar cómo el crimen quiebra y daña las relaciones entre la gente en la comunidad. Zaqueo era judío y recaudaba impuestos para los romanos. Otros integrantes de la comunidad lo despreciaban, en parte por su colaboración con Roma y en parte porque abusaba de su autoridad para extorsionar a la gente y extraerles pagos adicionales que él se embolsaba. Era un criminal de cuello blanco.

Sabemos que era impopular porque la muchedumbre no le dejaba pasar a ver a Jesús, por lo que tuvo que subirse a un árbol. Por lo demás, la gente se enojó y molestó cuando Jesús acordó cenar con él.

Pero el resultado del arrepentimiento y la restitución de Zaqueo fue que sirvió para restablecer las relaciones rotas. Jesús le recordó a la gente que Zaqueo también era miembro de su comunidad.

c. Violación de las víctimas

Juan 10:10: Estamos tan habituados a concebir el crimen como violación de la ley que quizás no comprendamos que también es una violación de las víctimas. Veamos cómo Jesús describió los efectos del crimen sobre las víctimas: “ El ladrón no viene sino para hurtar, y matar, y destruir: yo he venido para que tengan vida, y para que la tengan en abundancia.”

Lucas 10:25-37: En la parábola del Buen Samaritano, Jesús explicó de manera convincente la vulnerabilidad y el perjuicio que el crimen provoca en las víctimas.

V. La justicia requiere que los infractores asuman su responsabilidad en cuatro esferas: a) Arrepentirse y convertirse en miembros constructivos de la sociedad, b) Reconocer y reparar el daño infligido, c) Reconocer las consecuencias legales que deben aceptarse, y d) Encarar los factores que puedan haber contribuido a su conducta criminal. El gobierno, la sociedad y la Iglesia tienen la responsabilidad de alentar y facilitar dichas acciones por parte de los infractores.

a. Arrepentirse y convertirse en miembros constructivos de la sociedad

Eph. 4:28: “El que hurtaba, no hurte más; antes trabaje, obrando con sus manos lo que es bueno, para que tenga de qué dar al que padeciere necesidad.”

1 Peter 2:16: “Como libres, y no como teniendo la libertad por cobertura de malicia, sino como siervos de Dios.”

b. Reconocer y resarcir el daño

Exodo 22: La Sagrada Escritura nos muestra una serie de disposiciones en que se estipula que el malhechor debe restituir a la víctima del crimen: “Cuando alguno hurtare buey ú oveja, y le degollare ó vendiere, por aquel buey pagará cinco bueyes, y por aquella oveja cuatro ovejas.”

Prov. 6:30-31: “No tienen en poco al ladrón, cuando hurtare Para saciar su alma teniendo hambre: Empero tomado, paga las setenas, Da toda la sustancia de su casa.”

c. Aceptar las consecuencias legales

Romanos 13:4-5: En su epístola a los romanos – escrita en momentos en que el gobierno romano perseguía a la Iglesia cristiana — San Pablo instó a los creyentes a reconocer a las autoridades gobernantes y a someterse a ellas. “Porque es ministro de Dios para tu bien. Mas si hicieres lo malo, teme: porque no en vano lleva el cuchillo; porque es ministro de Dios, vengador para castigo al que hace lo malo. Por lo cual es necesario que le estéis sujetos, no solamente por la ira, mas aun por la conciencia.”

1 Pedro 2:13-14: San Pedro repite la admonición: “Sed pues sujetos á toda ordenación humana por respeto á Dios: ya sea al rey, como á superior, ya á los gobernadores, como de él enviados para venganza de los malhechores, y para loor de los que hacen bien.”

d. Encarar los factores que contribuyen a la conducta criminal

Lev. 19:17-18: Uno de los factores puede ser el conflicto entre personas que puede conducir al crimen. “No aborrecerás á tu hermano en tu corazón: ingenuamente reprenderás á tu prójimo, y no consentirás sobre él pecado. No te vengarás, ni guardarás rencor á los hijos de tu pueblo: mas amarás á tu prójimo como á ti mismo: Yo Jehová.”

Prov. 30:7-9: Otro factor es el dinero. A veces el problema está en el exceso de riqueza, o el deseo de tenerla, o la falta de recursos. “Dos cosas te he demandado; No me las niegues antes que muera. Vanidad y palabra mentirosa aparta de mí. No me des pobreza ni riquezas; Manténme del pan que he menester; No sea que me harte, y te niegue, y diga, ¿Quién es Jehová? O no sea que siendo pobre, hurte, Y blasfeme el nombre de mi Dios.”

Prov. 1:10-16: Otro posible factor pueden ser nuestras compañías. Las personas que nos rodean pueden influir sobre nosotros para introducirnos en el camino del crimen. “Hijo mío, si los pecadores te quisieren engañar, No consientas. Si dijeren: Ven con nosotros, Pongamos asechanzas á la sangre, Acechemos sin motivo al inocente; Los tragaremos vivos como el sepulcro, Y enteros, como los que caen en sima; Hallaremos riquezas de todas suertes, Henchiremos nuestras casas de despojos; Echa tu suerte entre nosotros; Tengamos todos una bolsa: Hijo mío, no andes en camino con ellos; Aparta tu pie de sus veredas: Porque sus pies correrán al mal, E irán presurosos á derramar sangre.”

Santiago 4:7-8: Un último factor es el espiritual. Nuestra relación con Dios debe demostrarse mediante la obediencia. “Someteos pues á Dios; resistid al diablo, y de vosotros huirá. Allegaos á Dios, y él se allegará á vosotros. Pecadores, limpiad las manos; y vosotros de doblado ánimo, purificad los corazones.”

VI. El castigo por lo mal hecho nunca puede ser arbitrario, inmerecido o desproporcionado con la infracción. Aunque son importantes las consideraciones relativas a la retribución, la disuasión, la rehabilitación y la inhabilitación, un elemento clave de toda decisión justa es la restitución del daño infligido

a. Arbitrario, inmerecido o desproporcionado

Deut. 19:15-21: En este libro encontramos una serie de estipulaciones para garantizar que el castigo impuesto sea merecido, justo y en proporción con la falta. Se establece el peso de la prueba, que requería dos o tres testigos antes de que la persona pudiera ser condenada. Si un “testigo malintencionado” – que guardara rencor al acusado — prestara declaración contra el inculpado, los jueces estaban obligados a conducir una enérgica investigación; si se demostrara que el testigo hubiera mentado, a éste se le aplicaría el mismo castigo que se hubiera impuesto al acusado. Concluye con la Ley del Talión: el requisito de que el castigo no sobrepase a la falta (ojo por ojo, vida por vida, diente por diente, mano por mano, pie por pie).

Prov. 17:15: “El que justifica al impío, y el que condena al justo, Ambos á dos son abominación á Jehová.”

b. Retribución

Mal. 3:5: “Y llegarme he á vosotros á juicio; y seré pronto testigo contra los hechiceros y adúlteros; y contra los que juran mentira, y los que detienen el salario del jornalero, de la viuda, y del huérfano, y los que hacen agravio al extranjero, no teniendo temor de mí, dice Jehová de los ejércitos.”

c. Disuasión

Deut. 19:20: A veces la Escritura se refiere a la disuasión como justificación del castigo. Siempre se menciona con respecto a un crimen que implique premeditación. Por ejemplo, el castigo a los falsos testigos se aplicaba “.....y los que quedaren oirán, y temerán, y no volverán más á hacer una mala cosa como ésta, en medio de ti.”

Eclesiastes 8:11: “Porque no se ejecuta luego sentencia sobre la mala obra, el corazón de los hijos de los hombres está en ellos lleno para hacer mal.”

d. Rehabilitación

Jer. 10:23-24: “Conozco, oh Jehová, que el hombre no es señor de su camino, ni del hombre que camina es ordenar sus pasos. Castígame, oh Jehová, mas con juicio; no con tu furor, porque no me aniquiles.”

e. Inhabilitación

Deut. 17:7: La inhabilitación significa restringir a una persona para que no pueda volver a cometer un crimen. La mayor aproximación a este concepto que podemos encontrar en la Escritura está en las varias ocasiones en que se justifica la pena de muerte con estas palabras: “Así quitarás el mal de en medio de ti.”

Debe observarse, sin embargo, que la institución que más se emplea hoy en día para la inhabilitación – la cárcel — no se usaba como medio de castigo en Israel.

f. Restitución

Ex. 22: La ley del Viejo Testamento establecía la restitución como forma preferida de castigo. La cantidad en cuestión variaba de 500%, a 400%, a 200%, a 120%, a 100% . Cuando Zaqueo se arrepintió, prometió restituir cuatro veces lo que había sustraído, y entregar la mitad de sus bienes a los pobres.

Salmos 69:4 Por supuesto, la sentencia de restitución puede ser injusta, si la persona no cometió el crimen. En uno de los Salmos, David se lamenta: “He venido pues á pagar lo que no he tomado.”

VII. La justicia requiere que el infractor, el gobierno, la sociedad y la Iglesia conozcan y atiendan las necesidades de las víctimas. Confesamos que no hemos reflejado cabalmente este requisito en nuestro trabajo con los infractores, las autoridades públicas y la comunidad cristiana, y nos arrepentimos de ello.

a. Vindicación de las víctimas

Uno de los elementos esenciales de la justicia es la vindicación de la víctima. Esto es particularmente importante si la víctima fuera vulnerable.

Ex. 23:6: “No pervertirás el derecho de tu mendigo en su pleito.”

Deut. 27:19: “Maldito el que torciere el derecho del extranjero, del huérfano, y de la viuda. Y dirá todo el pueblo: Amén.”

Ps 10:14: “Tú lo tienes visto: porque tú miras el trabajo, y la vejación, para vengar le por tu mano: A ti se acoge el pobre, Tú eres el amparo del huérfano.”

Ps. 140:12: “Yo sé que hará Jehová el juicio del afligido, El juicio de los menesterosos.”

Mat 3:5: Dios también se preocupa por los que han sido víctimas de lo que hoy en día llamamos “crímenes de cuello blanco”. “Y llegarme he á vosotros á juicio; y seré pronto testigo contra los hechiceros y adúlteros; y contra los que juran mentira, y los que detienen el salario del jornalero, de la viuda, y del huérfano, y los que hacen agravio al extranjero, no teniendo temor de mí, dice Jehová de los ejércitos.”

b. Ayuda a las víctimas

Una segunda dimensión importante de la justicia es la ayuda a las víctimas en su recuperación.

(page 16 – Note: Formatting is wrong in the PageMaker file on the page. Text overlaps. I could extract it all into this Word document, though. –Karen Petrotta, Excel Translations, Inc.)

Ex. 22: Esta y otras disposiciones de la ley del Viejo Testamento estipularon la restitución a la víctima para compensarla por sus pérdidas. Por ejemplo, “Cuando alguno hurtare buey ú oveja, y le degollare ó vendiere, por aquel buey pagará cinco bueyes, y por aquella oveja cuatro ovejas. El ladrón habrá de restituir cumplidamente; si no tuviere, será vendido por su hurto. Si fuere hallado con el hurto en la mano, sea buey ó asno ú oveja vivos, pagará el duplo.”

Jer. 21:12: “Casa de David, así dijo Jehová: Juzgad de mañana juicio, y librad al oprimido de mano del opresor; porque mi ira no salga como fuego, y se encienda, y no haya quien apague, por la maldad de vuestras obras.”

c. Papel de la Iglesia

Lucas 10:25-37: Cuando Jesús deseaba ilustrar lo que significa amar a nuestro vecino, contaba el relato de una víctima del crimen y de la gente que pasaba por su lado. Las personas religiosas no se detenían a vendar las heridas de la víctima del crimen ni a ayudarla de ninguna otra manera. Eran los herejes y los forasteros quienes brindaban dicha ayuda. Jesús dijo que el Samaritano había sido el tipo de vecino que Dios quisiera que fuéramos, y le dijo al estudioso de la Biblia que le estaba interrogando: Y él dijo: “Ve, y haz tú lo mismo.”

Actos 17:30: Al igual que no basta que los infractores acepten pasivamente el castigo, no es suficiente que nos limitemos a señalar que no hemos mostrado el tipo de amor y de servicio que Cristo requiere. También nosotros tenemos que arrepentirnos y volver la espalda a ese comportamiento. “Empero Dios, habiendo disimulado los tiempos de esta ignorancia, ahora denuncia á todos los hombres en todos los lugares que se arrepientan.”

VIII. El resultado de un proceso de justicia es tan importante como el proceso en sí mismo, y debe incluir la restauración de las relaciones, los derechos y la dignidad de los infractores, de sus víctimas y de sus

comunidades. Además, dicho proceso debe garantizar que todos, incluidos los pobres, los vulnerables y los desposeídos, disfruten de procedimientos y resultados justos.

a. Restaurar las relaciones rotas

Filemón: Filemón es un libro extraordinario, pues parece que se escribió exclusivamente para ayudar a un criminal a reconciliarse con su víctima. Onésimo era esclavo de Filemón, y por lo visto le había robado algo. Pablo lo conoció cuando estaba en prisión y Onésimo se convirtió al cristianismo y mantuvo una profunda y sólida relación con Pablo.

El libro es la exhortación que le hace Pablo a Filemón para que vuelva a aceptar a Onésimo como a un hermano. “Porque acaso por esto se ha apartado de ti por algún tiempo, para que le recibieses para siempre; No ya como siervo, antes más que siervo, como hermano amado, mayormente de mí, pero cuánto más de ti, en la carne y en el Señor.”

Pablo se refiere entonces a la deuda que tiene Onésimo con Filemón: “Así que, si me tienes por compañero, recíbele como á mi. Y si en algo te dañó, ó te debe, ponlo á mi cuenta. Yo Pablo lo escribí de mi mano, yo lo pagaré: por no decirte que aun á ti mismo te me debes demás.”

b. Enmendar el daño causado

Mat 5:21-24: Jesús pasó revista a la ley del Viejo Testamento al iniciar Su ministerio, y nos exhortó a ir más allá de los requisitos legales de la justicia. No es suficiente que no matemos: tampoco debemos albergar malos sentimientos hacia los demás. No basta con evitar el adulterio: también tenemos que gobernar nuestros pensamientos. No es suficiente con que limitemos nuestras exigencias a ojo por ojo: no debemos resistirnos a los malvados.

En medio de estas enseñanzas, Jesús nos dice lo que debemos hacer cuando comprendamos que hemos faltado a otra persona: “ Por tanto, si trajeres tu presente al altar, y allí te acordares de que tu hermano tiene algo contra ti, deja allí tu presente delante del altar, y vete, vuelve primero en amistad con tu hermano, y entonces ven y ofrece tu presente.”

c. Realzar la paz y la seguridad en la comunidad

Isaiah 32:16-18: “Y habitará el juicio en el desierto, y en el campo labrado asentará la justicia. Y el efecto de la justicia será paz; y la labor de justicia, reposo y seguridad para siempre. Y mi pueblo habitará en morada de paz, y en habitaciones seguras, y en recreos de reposo.”

d. Protección de los pobres, los vulnerables y los desposeídos

Lucas 4 :16-21: Este pasaje nos relata el primer sermón de Jesús, en que leyó del libro de Isaías: “El Espíritu del Señor es sobre mí, Por cuanto me ha ungido para dar buenas nuevas á los pobres: Me ha enviado para sanar á los quebrantados de corazón; Para pregonar á los cautivos libertad, Y á los ciegos vista; Para poner en libertad á los quebrantados: Para predicar el año agradable del Señor.”

Conclusión

En Isaías 59 se describe una cultura en la que ya no se mantiene la justicia. Es una sociedad en la que la gente miente sin pensarlo dos veces, y en la que premeditan el crimen contra sus vecinos. Son violentos y se apresuran a derramar sangre inocente. Carecen de todo interés en la paz; en realidad, desestabilizan sus comunidades y crean conflictos.

El resultado es la confusión y la falta de esperanzas (vs. 9-10; 14-15) “Por esto se alejó de nosotros el juicio, y no nos alcanzó justicia: esperamos luz, y he aquí tinieblas; resplandores, y andamos en oscuridad. Palpamos la pared como ciegos, y andamos á tienta como sin ojos; tropezamos al medio día como de noche; estamos en oscuros lugares como muertos. Y el derecho se retiró, y la justicia se puso lejos: porque la verdad tropezó en la plaza, y la equidad no pudo venir. Y la verdad fué detenida; y el que se apartó del mal, fué puesto en presa.”

¿Cómo responde Dios ante esto (vs. 15b-17)? “Y viólo Jehová, y desagradó en sus ojos, porque pereció el derecho. Y vió que no había hombre, y maravillóse que no hubiera quien se interpusiese; y salvólo su brazo, y afirmóle su misma justicia. Pues de justicia se vistió como de loriga, con capacete de salud en su cabeza: y vistióse de vestido de venganza por vestidura, y cubrióse de celo como de manto.”

De seguro que Pablo conocía este pasaje cuando escribió a los efesios que deberían ponerse la armadura de Dios, incluido el casco de la salvación y el peto de la rectitud. A veces sólo concebimos este texto tan conocido como una advertencia sobre la necesidad de vigilancia personal ante las tentaciones y los ataques del malvado. Pero Isaías nos ayuda a entender que la armadura de Dios es de hecho la armadura

que se puso Dios ante la injusticia. La labor de Dios al establecer la justicia en aquella cultura obligó a que afirmara la salvación y la rectitud. Pablo nos dice que llevemos una protección similar.

¿Por qué debemos hacerlo? La descripción de esa sociedad en Isaías 59 parece corresponderse con muchas de nuestras culturas actuales. Si es así, se nos dice que Dios está buscando a ver si hay alguien que esté listo para intervenir, para imponer la justicia. Confiemos en que estemos preparados para ese momento.

Confraternidad

PO

Washington,

Tel:

Fax:

info@pfi.org

www.prisonfellowshipintl.org

Carcelaria

Box

DC

Internacional

17434

20041

703/481-0000

703/481-0003

¿Que es la Justicia Restauradora?

La justicia Restauradora es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso. Los programas de justicia restauradora, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales legales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz.

Una definición de justicia restauradora, cada vez mas usada internacionalmente, enfatiza a ambos, al proceso y al resultado.

La justicia restauradora es un proceso donde las partes con riesgo en un delito específico resuelven colectivamente el cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.

La justicia restauradora es diferente de la justicia penal contemporánea en muchas maneras. Primero, ve los actos criminales en forma más amplia – en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo,

involucra más partes en respuesta al crimen – en vez de dar papeles clave solamente al gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en forma diferente el éxito – en vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuantos daños son reparados o prevenidos.

Reuniones entre Víctima, Infractor y Comunidad.

Las reuniones entre víctimas, infractores y miembros de la comunidad afectada son importantes modos de dirigirse a la dimensión relacional del crimen y la justicia. Es aceptado que los siguientes tres métodos son sellos de calidad de la justicia restauradora. Cada uno requiere que el infractor admita la responsabilidad del delito. Cada uno está limitado a las partes quienes participan voluntariamente.

Mediación de víctima e infractor. Este es un proceso que provee una oportunidad a la víctima interesada de reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado, enfrentándose en una discusión del delito con la asistencia de un mediador entrenado. Los objetivos de la mediación de víctima e infractor incluyen: permitir a la víctima reunirse con el infractor sobre la base de propia voluntad, animando al infractor a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del daño resultante, y proporcionando a la víctima y al infractor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño.

Hay más de 300 programas de mediación de víctima e infractor en Norte América, y más de 500 en Europa. Las investigaciones en tales programas encontraron una más elevada satisfacción entre víctimas e infractores quienes participaron en la mediación, mucho menos miedo entre las víctimas, una mayor probabilidad de que el infractor cumplirá con la obligación de restitución, y menos infractores cometiendo nuevos delitos, comparado con los que quienes siguieron un proceso de corte normal.

Conferencia de Familia o Grupo de Comunidad. Este proceso junta a la víctima, infractor, familia, amigos y partidarios importantes de ambos, para decidir cómo dirigir la consecuencia del crimen. Los objetivos de la conferencia incluyen: dar a la víctima una oportunidad de estar directamente involucrada en responder al delito, aumentando la conciencia del infractor del impacto de su conducta y darle una oportunidad de tomar responsabilidad por ello, comprometiendo el sistema de apoyo a infractores para hacer enmiendas y formar su conducta en el futuro, y permitir al infractor y la víctima conectarse con el apoyo clave de la comunidad.

La conferencia fue adaptada de las prácticas tradicionales de Maori en Nueva Zelanda, donde es operada fuera del departamento de servicio social, y fue modificada aun más en Australia para el uso de la policía. Esta ahora en uso en Norte América, Europa, y en Sud Africa en una de aquellas dos formas. Ha sido usada con infractores juveniles (la mayor parte de los casos juveniles en Nueva Zelanda son manejados por entrevistas) y con infractores adultos. Las investigaciones en tales programas demuestran un muy alto grado de satisfacción para las víctimas e infractores en los procesos y resultados.

Tratado de Paz o Círculos de Sentencia. Este es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de víctimas, infractores, jueces, fiscales, consejo de defensa, la policía y trabajadores de la corte, sobre un plan de sentencia apropiada que dirija apropiadamente las inquietudes de todas las partes interesadas. Las metas de los círculos incluye: promover la curación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al infractor de enmendar, dando a

las víctimas, infractores, miembros de familia y comunidades una voz y una responsabilidad compartida para hallar resoluciones constructivas, dirigiendo causas fundamentales de conducta criminal, y construyendo un sentido de comunidad alrededor de los valores compartidos de comunidad.

Los círculos fueron adaptados de ciertas practicas tradicionales Nativas Americanas, y están siendo utilizadas en todo Norte América.

Reparando el Daño Causado por el Delito.

Cada uno de los procesos de justicia restauradora – mediación de víctima e infractor, conferencia de grupo familiar o de comunidad, y el tratado de paz o ciclos de sentencia – finalizan con un acuerdo sobre como el infractor enmendará por el daño causado por el delito. Dos sanciones de justicia de delito tradicionales son utilizadas en la respuesta restauradora del delito: la restitución y el servicio a la comunidad.

Restitución es el pago por parte del infractor de una suma de dinero para compensar a la víctima por las perdidas financieras causadas por el delito. Es justificada desde una perspectiva restauradora como un método de mantener a los infractores responsables por sus malas acciones, y como un método de reparar el daño a la víctima. La restitución puede ser determinada en el curso de la mediación, conferencia o los ciclos; puede también ser ordenado por un juez. En otras palabras, es un resultado potencialmente restaurador que puede resultar ya sea de un proceso restaurador o de un proceso de justicia convencional.

Estudios han demostrado que la restitución aumenta la satisfacción de la víctima con el proceso judicial. Algunos estudios han demostrado que el uso de la restitución estaba asociado con la reducción en la reincidencia. Otros estudios han demostrado que cuando la restitución es determinada durante la mediación, es más probable de ser pagada que cuando resulta de una orden proveniente de la corte.

Servicio Comunitario es el trabajo realizado por un infractor para el beneficio de la comunidad. Es justificada en una perspectiva restauradora como un método de dirigirse al daño experimentado por la comunidad cuando ocurre un crimen. Sin embargo, puede ser utilizado en cambio y por razones compensatorias o como una manera de rehabilitar al infractor. Lo que distingue su uso como respuesta restauradora es la atención dada para identificar el daño particular sufrido por la comunidad como resultado del crimen por parte del infractor, y el esfuerzo para asegurar que los servicios a la comunidad por parte de los infractores reparen ese daño particular. Así, por ejemplo, a los infractores que ponen graffiti en los edificios de un vecindario les puede ser asignado el servicio comunitario de remover el graffiti de los edificios en aquel vecindario.

Los programas de servicio comunitario en Africa construyen procesos de habito para hacer reparación, así, dirigirse al interés de la comunidad y facilitar la reintegración de los infractores en la comunidad.

La Justicia Restauradora alrededor del Mundo.

Aunque la justicia restauradora tiene menos de 20 años, su influencia se ha diseminado en todo el mundo a una velocidad extraordinaria. Podemos seguir el desarrollo internacional en dos categorías básicas: La innovación por países en el uso de la justicia restauradora, y la integración por países con ideas restauradoras en su sistema de justicia.

Innovación. Seguidamente hay ejemplos de innovaciones restauradoras practicas:

Practicas indígenas o de costumbres están siendo adaptadas para el uso en el sistema de justicia penal. Ejemplos de esto incluyen conferencias y ciclos.

Encuentros de victima-infractor están tomando lugar dentro las prisiones en Europa y Norte América. En algunas instancias esto involucra reunión de las víctimas con sus agresores en una clase de “pos mediación de sentencia”, es aun utilizada de esta manera en Texas. En otras instancias las reuniones involucran a grupos de víctimas no relacionadas e infractores. Estos encuentros “substitutos” pueden ser utilizados porque de hecho la víctima o el infractor es desconocido o no esta disponible, o como un paso preparatorio hacia una reunión de la persona con la víctima o el infractor.

“Círculos de Ayuda” en Canadá trabajan con serios infractores sexuales (frecuentemente culpables de paedofilia) lanzados a comunidades temerosas a la conclusión de sus sentencias. El programa aumenta la seguridad en el publico mediante establecer un plan de reintegración con el infractor, por un monitoreo regular de su conducta, y mediante un proceso para asegurar que los recursos de la comunidad que son necesitados por el infractor estén disponibles. Asegura la seguridad del infractor mediante el ofrecimiento de un forum para que los miembros de la comunidad expresen sus preocupaciones, por intervención por medio de entrevistas con los miembros de la comunidad cuando sea necesario, y por el trabajo con la policía y otras autoridades para proveer protección y servicio necesarios.

Regímenes únicos en prisión se han desarrollado en Latinoamérica y en otras partes en los cuales los prisioneros son voluntarios en quedarse en las instalaciones administradas principalmente por voluntarios y los prisioneros. Los regímenes establecen una moral espiritual o cultural particular que involucra la instrucción por medio de ejemplos y aprendizaje.

Reuniones de víctima-infractor-comunidad están siendo realizadas en muchas faces del proceso de justicia. Están siendo ejecutadas por la policía entes del cargo, por probación (prueba) o libertad vigilada por oficiales y en ocasiones por oficiales de libertad provisional en Canadá. Esto se produce en adición a la rica tradición de la ONG que provee de las reuniones basadas en victima-infractor-comunidad.

Los procesos restauradores están siendo utilizados para mostrar y tomar en cuenta los conflictos entre ciudadanos y el gobierno. Los ejemplos de estos procesos incluyen a “La Comisión Verdad y Reconciliación” de Sudáfrica y la “Comisión Tratado de la Waitangi” de Nueva Zelanda.

Integración. Hay también signos de que los acercamientos restauradores están uniéndose a la corriente principal de la justicia alrededor del mundo.

La acción Legislativa ha reducido las barreras legal o sistémica al uso de programas de restauración, ha creado incentivos legales para el uso de programas restauradores, ha creado programas restauradores guiados y estructurados, y ha protegido los derechos de los infractores y víctimas.

Los fondos y el personal para los programas está expandiéndose. Bélgica, por ejemplo, ha adoptado un “Plan Global” para combatir al desempleo y para cambiar ciertos aspectos de justicia penal. Las municipalidades reciben fondos para el programa de personal si ellos están de acuerdo en ayudar a llevar a cabo ciertas sanciones penales y medidas tales como la mediación basada en mantener el orden.

Plan de jurisdicción amplia está incorporando principios restauradores en un armazón sistémico. Esto ha sido hecho al nivel de estado y provincial, y en un nivel nacional en algunos países. El propósito del ejercicio es involucrar a profesionales de justicia penal y miembros de la comunidad en un proceso que lleve a cabo un plan para la implementación y expansión de acercamientos restauradores.

El número de programas restauradores está creciendo. Hay más de 500 programas de mediación y de proyectos en Europa, y más de 300 en USA. Un estudio de programas restauradores y de proyectos en Canadá ha resultado en más de 100 inscripciones.

Los cuerpos intergubernamentales Están tomando nota de la justicia restauradora. En 1999 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una recomendación sobre el uso de mediación en casos penales. El manual internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre Justicia para Víctimas anota que “el armazón para la justicia restauradora involucra al infractor, la víctima, y la comunidad entera en los esfuerzos para crear una aproximación balanceada que está dirigida a infractores y, al mismo tiempo centrados en la víctima. La compensación a la víctima a llegado a ser un rasgo clave de justicia restauradora en muchos países desarrollados”.

La ONU y la Justicia Restauradora.

La ONU ha tomado creciente nota de la justicia restauradora. Seguidamente se muestran algunas acciones recientes: La Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por Asamblea General en 1985, exigió la restitución de víctimas, sus familias y dependientes (par 8). Más allá exigió utilizar “mecanismos informales para la resolución de disputas, incluyendo la mediación, arbitraje y justicia habitual o prácticas indígenas... donde sea apropiado, para facilitar la conciliación y reparación para las víctimas” (par 7).

Los Principios Guía para la Prevención del Crimen y la Justicia Penal en el Contexto de Desarrollo y el Nuevo Orden Económico Internacional, adoptado por la Asamblea General 1990, llamó a la exploración y estímulo de alternativas a las intervenciones judiciales, tales como: la mediación, arbitraje y cortes de conciliación (principio 28).

En Víctimas del Crimen y Abuso de Poder, adoptada en 1990, el Concilio Económico y Social pidió al Secretario General, conjuntamente con todas las entidades del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones apropiadas, desarrollar e instituir formas de resolución de conflicto y mediación (par 2).

En Niños como Víctimas, los Perpetradores del Crimen y el Programa de Justicia Penal de las Naciones Unidas: de Situación Normal hacia la Aplicación y Acción, adoptada en 1995, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el recomendado Tratamiento de Infractores que establece asegurar aquellas estructuras, procedimientos y programas están situados para animar a la reparación, mediación y restitución (par 12) también pidió que el Secretario General provea a los Estados, de la asistencia para promover una resolución alternativa de disputa, restitución, conferencias familiares y servicio comunitario (par 9).

El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Infractores, en las Recomendaciones Sobre los Cuatro Tópicos Substantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de Infractores, urgió establecer y desarrollar mecanismos de resolución de la disputa de la alternativa para así bajar el nivel de la violencia en la sociedad (parte IV, par 12).

En las Directrices para la Cooperación y Asistencia Técnica en el Campo de Prevención de Crimen Urbano, adoptada en 1995, el Concilio Social Económico llamó al uso de mediación como una forma de reducir la reincidencia (directriz 3(d)(ii)).

En el Desarrollo e Implementación de Mediación y Medición de Justicia Restauradora en la Justicia Penal, adoptado en 1999, El Concilio Social Económico convocó a los Estados para formular la "mediación y políticas de la justicia restauradora con una vista a promover una cultura favorable para la mediación y la justicia restauradora entre las instituciones que ponen en aplicación y hacen cumplir la ley, las autoridades sociales y judiciales, así como también las comunidades locales, y para considerar la provisión de entrenamiento apropiado para aquellos involucrados en la implementación de tales procesos" (par 5).

Fuentes de Información Adicional Sobre Justicia Restauradora

Sitios Web:

AIC Justicia Restauradora en Australia <http://www.aic.gov.au/rjustice/index.html>

Campaña para la Equidad de Justicia Restauradora <http://www.cerj.org/>

Centro para Justicia Restauradora y Tratado de Paz <http://ssw.che.umn.edu/rjp/>

Sitio Web de Victimología Internacional <http://www.victimology.nl/>

MCC Justicia Restauradora <http://www.mcc.org/misc/rest-justice-bib/index.html>

Minnesota DOC: Justicia Restauradora

<http://www.corr.state.mn.us/orqanization/commjuv/restorativejustice.htm>

Servicio de Referencia Nacional de Justicia Penal <http://www.ncjrs.org/database.htm>

La Red de: Interacción para la Resolución de Conflictos <http://www.nicr.ca/>

JUSTICIA REAL <http://www.realjustice.org/>

Justicia Restauradora en Línea <http://www.restorativejustice.org/>

Justicia Restauradora: Curando los Efectos del Crimen <http://www.restorativejustice.com/>

Justicia Restauradora en la Red de Irlanda <http://www.extem.org/restorative/>

Proyecto de Justicia Restauradora <http://www.fresno.edu/pacs/rjp.html>

Viaje de Solon: Resolución de Disputa [http://www.qeocities.com/Athens/Acropolis/7001/solon v adr.htm](http://www.qeocities.com/Athens/Acropolis/7001/solon_v_adr.htm)

Asistencia a Víctimas en Línea <http://www.vaonline.org/restore.html>

Asociación de Mediación de Víctima y Infractor <http://www.voma.org/>

VORP Centro de Información y Recursos <http://www.vorp.com/index.html>

Estudios, Papeles de Discusión y Manuales de Aplicación de los Gobiernos:

Australia

Haciendo Reparaciones: Evaluación Final de la Conferencia Piloto de la Comunidad en Queensland
<http://www.qu.edu.au/school/ccl/amends.html>

Un Comentario de Evaluación de la Conferencia Piloto en la Comunidad de Queensland

<http://www.families.qld.qov.au^luvenile/evalresp.html>

Canadá

Justicia Restauradora: Un Armazón Conceptual <http://www.lcc.qc.ca/en/papers/howse.html>

De Justicia Restauradora a Justicia Transformadora <http://www.lcc.gc.ca/en/forum/rj/index.html>

Justicia Restauradora: Una Evaluación de la Resolución del Proyecto Restaurador
<http://www.lcc.qc.ca/en/forum/ri/index.html>

Desarrollo y Evaluación de Proyectos de Justicia en Comunidades Aborígenes: Un Repaso de la Literatura
<http://www.sqc.qc.ca/epub/Abocor/e199805/e199805.htm>

Inglaterra

Justicia Restauradora: Una Visión Global <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occ-resjus.pdf>

Nueva Zelanda

Justicia Restauradora: Un Documento de Discusión

<http://www.justice.govt.nz/pubs/reports/1996/restorative/index.html>

Justicia Restauradora: Las Sumisiones Públicas

http://www.iustice.govt.nz/pubs/reports/1998/restorative_justice/foreword.html

Sur Africa Ley Comisional

Sentenciar la Justicia Restauradora <http://www.law.wits.ac.za/salc/issue/ip7.html>

Resolución de Estructuras de Disputa de la Comunidad
<http://www.law.wits.ac.za/salc/discussn/disputesum.html>

Estados Unidos Implementa el Modelo de Justicia Equilibrada y Restauradora
<http://www.ncirs.org/pdffiles/167887.pdf>

Propuesta para la Adopción de Principios Básicos sobre el Uso de Justicia Restaurativa

Los procesos de justicia restaurativa permiten a las víctimas, delincuentes y demás partes interesadas a participar activamente en la resolución de un asunto criminal, a menudo con la ayuda de un tercero que vendría a ser la parte equitativa. La mediación es uno de los procesos mejor conocido y el más buscado.

Con el creciente interés en los programas de justicia restaurativa y el uso de los mismos, se ha sumado la incrementada necesidad de proporcionar normas o principios a su Estados Miembros por parte de organizaciones intergubernamentales con respecto al uso de dichos procesos. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adoptado recientemente una Recomendación concerniente al Uso de la Mediación en Asuntos Penales (Recomendación (99)19).

Durante su más reciente reunión, la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal, propuso una resolución en borrador para la adopción por parte de ECOSOC y la Asamblea General, de la mediación y la justicia restaurativa, solicitando (entre otras cosas), la creación de normas sobre el uso de la mediación y programas de justicia restaurativa.

El Grupo de Trabajo sobre Justicia Restaurativa, establecido por la Alianza de ONGs de las Naciones Unidas "Alianza sobre Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal" (NY) ha preparado un conjunto de

Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales. Dicho borrador refleja la Recomendación concerniente a la Mediación en Asuntos Penales del Consejo de Europa, incorporando sugerencias y comentarios de expertos en justicia restaurativa y estudiosos en todo el mundo. Se adjunta una copia del borrador.

El Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes a sostenerse en Viena del 10 al 17 de abril del 2000, considerará la mediación y la justicia restaurativa en sus deliberaciones. La novena sesión de la Comisión sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal tendrá lugar en Viena inmediatamente después del Congreso.

El avance más prometedor para la adopción de los Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa por parte de la Asamblea General, parece incluir ambos pasos detallados a continuación :

Los Estados Miembros proponen enmiendas al borrador de la declaración a ser debatida en el Congreso sobre Delincuencia en el mes de abril, solicitando el desarrollo de principios básicos sobre el uso de justicia restaurativa (se adjunta redacción propuesta); y

Los Estados Miembros de la Comisión sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal presentan una resolución para la adopción del borrador de principios básicos en su Novena Sesión, proponiéndolos para su adopción por parte de ECOSOC y la Asamblea General.

No existe fecha límite para proponer enmiendas a la declaración del Congreso sobre Delincuencia. Los Estados Miembros pueden presentar dichas enmiendas durante el Congreso o antes de la reunión de abril entregándolas a través de su Oficial a Cargo de la Misión Permanente en Viena, Centro para la Prevención de la Delincuencia a Nivel Internacional, Oficina para el Control de Drogas y la Prevención de la Delincuencia, Vienna International Centre, P.O. Box 500, A-1400 Viena, Austria. Fax : +43-1 26060 5898 o 5841.

Se establecerá una fecha límite para las resoluciones propuestas para consideración de la Novena Sesión de la Comisión sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal. Los gobiernos que tengan la intención de presentar propuestas en borrador durante dicha sesión están invitados a informar a la Secretaría antes de tener lugar la misma. Se sugiere que esta notificación sea entregada a mediados de diciembre o a principios de enero. La notificación deberá indicar el asunto de toda propuesta en borrador, adjuntando un ejemplar, de ser posible. No se ha determinado una fecha límite para la presentación de los ejemplares de las propuestas en borrador, pero probablemente sea en el mes de marzo del 2000. Dichas notificaciones y ejemplares deberán ser presentados por la Misión Permanente de los Estados Miembros en Viena al Oficial a Cargo, Centro para la Prevención de la Delincuencia a Nivel Internacional, Oficina

para el Control de Drogas y Prevención de la Delincuencia, Vienna International Centre, P.O. Box 500, A-1400 Viena, Austria. Fax : +43-1 26060 5898 o 5841.

Propuesta de Enmienda a la Declaración en Borrador del
Décimo Congreso sobre Delincuencia

Redacción propuesta para enmiendas a la declaración en borrador a ser debatida durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes. Dicho borrador se titula "Borrador Preliminar de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia : Enfrentando los Retos del Siglo XXI" que se encuentra en <http://www.un.org/esa/coordination/ecosoc/doc99-30.htm>.

Reemplaza al párrafo 26 actual :

Se hace un llamado a los Estados a formular políticas de justicia restaurativa que promuevan un conocimiento favorable a la mediación y demás procesos de justicia restaurativa entre las autoridades encargadas de ejecutar la ley, autoridades judiciales y sociales, así como también entre las comunidades locales y proporcionar la capacitación adecuada a aquéllos implementando dichas políticas.

Se solicita a la Comisión sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal formular los Principios Básicos y Normas de las Naciones Unidas a fin de orientar a los Estados en el uso justo y efectivo de la mediación y demás procesos de justicia restaurativa.

De acuerdo a los recursos existentes o extrapresupuestarios, se solicita al Secretario General emprender actividades para ayudar a los Estados Miembros a desarrollar políticas de justicia restaurativa y facilitar el intercambio de experiencia en temas de programas de justicia restaurativa, incluyendo la divulgación de las mejores prácticas, a nivel regional e internacional

El párrafo 27 actual será vuelto a enumerar como párrafo 29.

Declaración de Principios Básicos sobre el Uso
de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales

La Asamblea General,

Considerando los Principios Esenciales para la Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal en el Contexto de Desarrollo y el Nuevo Orden Económico Internacional, cuyo principio 28 solicita la exploración y el fomento de dichas alternativas a intervenciones netamente jurídicas, tales como mediación, arbitraje y tribunales de conciliación,

Considerando la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de la Delincuencia y Abuso de Poder, cuyo principio 7 solicita el uso de la mediación, el arbitraje, la justicia usual, las prácticas inherentes y demás mecanismos informales, de ser apropiados, para facilitar la conciliación y la reparación de las víctimas,

Considerando la resolución 1990/22 de ECOSOC de fecha 29 de mayo de 1990, "Víctimas de la Delincuencia y el Abuso de Poder", que solicita al Secretario General, al igual que a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y demás organismos apropiados, a desarrollar y establecer medios de resolución de conflictos y de mediación,

Refiriéndose a la resolución "Los Niños como Víctimas y Autores de Delitos y el Programa de Justicia Penal de las Naciones Unidas : Desde el Establecimiento de Normas hacia la Implementación y la Acción" del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Trato a los Delincuentes, que recomienda que los Estados se aseguren que las estructuras, procedimientos y programas se encuentren debidamente establecidos a fin de fomentar el uso de la reparación, la mediación y la restitución,

Refiriéndose además a la resolución "Recomendaciones sobre los Cuatro Temas Esenciales del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes" del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes, que exhorta a los Estados a desarrollar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos a fin de disminuir el nivel de violencia en la sociedad,

Considerando los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por parte de las Autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, cuyo principio 20 solicita la capacitación de las

autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley de manera pacífica en la solución de conflictos y en la mediación con miras a limitar el uso de la fuerza y las armas de fuego,

Considerando la resolución 1995/9 de ECOSOC de fecha 24 de julio de 1995 “Lineamientos para la Cooperación y el Respaldo Técnico en el Campo de la Prevención de la Delincuencia en las Ciudades”, cuyo lineamiento 3(d)(ii) solicita el uso de la mediación como medio para reducir la reincidencia,

Considerando las Reglas Mínimas Estándar de las Naciones Unidas para Medidas de No Vigilancia (Las Reglas de Tokio), cuya regla 1.2 solicita una mayor participación de la comunidad en la justicia penal y el fomento entre los delincuentes de su responsabilidad para con la sociedad; cuya regla 2.5 dispone evitar en la medida de lo posible, recurrir a actos formales o juicios ante el tribunal, conforme a las medidas legales de prevención y los preceptos de ley, y cuya regla 8.1 dispone que los intereses de la víctima sean tomados en consideración al momento de dictar sentencia, además que la víctima sea consultada, en caso sea adecuado,

Considerando los Lineamientos sobre el papel de los Fiscales, cuyo lineamiento 18 dispone que los fiscales consideren debidamente apartar los casos penales del sistema formal de justicia, con pleno respeto a los derechos de los sospechosos y las víctimas,

Considerando las Reglas Mínimas Estándar para la Administración de Justicia de Menores (Las Reglas de Beijing), cuya regla 11 solicita, de ser posible, tratar con los menores de edad sin recurrir a juicio formal,

Observando el dramático incremento, por parte de los Estados Miembros, en el uso de la reconciliación/mediación, consultas y demás programas de resolución de conflictos entre la víctima y el delincuente, en vez de procedimientos de justicia penal,

Considerando la necesidad de incrementar la participación de la víctima y el delincuente y demás que puedan verse afectados como parte en actos criminales,

Reconociendo la importancia de fomentar en los delincuentes un sentido de responsabilidad hacia sus víctimas que no sólo brinde a los delincuentes oportunidades prácticas para resarcir el daño causado, pero que también pueda fomentar su reintegración y rehabilitación,

Considerando el aumento en el uso de programas de justicia restaurativa y avances por parte de los Estados Miembros en su desempeño frente a los delitos,

Considerando que los programas de justicia restaurativa y avances pueden incrementar el conocimiento acerca de la importancia del impacto a nivel personal y social de conflictos criminales, fomentando de esta manera respuestas más constructivas de las partes y del sistema de justicia penal,

Considerando la Recomendación (99)19 con respecto a la Mediación en Asuntos Penales, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa que recomienda a los gobiernos los principios para considerar el desarrollo de programas de mediación para uso en asuntos penales,

Reconoce la importancia de los programas de justicia restaurativa que proporcionan oportunidades para una participación personal activa por parte de la víctima, el delincuente, sus comunidades y demás que puedan verse afectados por actos criminales.

Reconoce que los programas de justicia restaurativa requieren habilidades y prácticas específicas.

Afirma la necesidad de proteger los derechos humanos fundamentales de las personas acusadas, delincuentes convictos y víctimas de crimen.

Adopta la Declaración de Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales, que se adjunta a la presente resolución, solicitando la Secretario General derivar dicha declaración a la atención de los Estados Miembros,

Solicita a los Estados Miembros tomar las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en dicha Declaración.

Anexo

Declaración de Principios Básicos sobre el Uso
de Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales

Definiciones

“Programa de Justicia Restaurativa” significa todo programa que utiliza procesos de justicia restaurativa o que administra los efectos de justicia restaurativa.

“Efectos de Justicia Restaurativa” significa el acuerdo alcanzado como resultado de un proceso de justicia restaurativa. Entre los ejemplos de efectos de justicia restaurativa se incluye la restitución, servicio a la comunidad y cualquier otro programa o respuesta diseñada a lograr la reparación de la víctima y la comunidad, así como la reintegración de la víctima y/o el delincuente.

“Proceso de Justicia Restaurativa” significa todo proceso en el cual, la víctima, el delincuente y/o cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectados por un crimen, participan en forma activa y conjunta en la resolución de asuntos que se deriven del crimen; a menudo con la ayuda de un tercero justo e imparcial. Entre los ejemplos de procesos de justicia restaurativa se incluye, la mediación, consultas y grupos de dictan sentencia.

“Las Partes” significa la víctima, el delincuente y demás individuos o miembros de la comunidad afectados por un crimen, quienes pueden estar involucrados en un programa de justicia restaurativa.

“Facilitador” significa un tercero justo e imparcial cuyo papel es facilitar la participación de las víctimas y los delincuentes en una confrontación.

Uso de Programas de Justicia Restaurativa

Por lo general, los Programas de Justicia Restaurativa deberán encontrarse disponibles durante todas las etapas del proceso de justicia penal.

Los procesos de Justicia Restaurativa sólo deberán ser utilizados con el libre y voluntario consentimiento de las partes, quienes podrán retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Los acuerdos deberán alcanzarse voluntariamente entre las partes, los mismos que deberán contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales.

Usualmente todas las partes aceptan los hechos básicos de un caso como base para su participación en un proceso de justicia restaurativa. Dicha participación no deberá utilizarse como evidencia de confesión de culpabilidad en actos legales posteriores.

Desigualdades obvias con respecto a factores como desequilibrio de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de las partes deberán tenerse en consideración al referir un caso o dirigir un proceso de justicia restaurativa. De igual manera, amenazas obvias a la seguridad de cualquiera de las partes también deberán considerarse al referir un caso o dirigir un proceso de justicia restaurativa. En este sentido, deberá darse gran consideración a la opinión de las partes acerca de la idoneidad de los procesos de justicia restaurativa o efectos de los mismos.

Donde no sea posible aplicar los procesos o efectos de justicia restaurativa, las autoridades de justicia penal deberán hacer todo lo posible para fomentar la responsabilidad del delincuente para con la víctima y comunidades afectadas así como la reintegración de la víctima y/o delincuente en la comunidad.

Administración de Programas de Justicia Restaurativa

Deberán establecerse lineamientos y normas, de ser necesario con facultad legislativa, que controlen el uso de programas de justicia restaurativa. Dichos lineamientos y normas deberán contemplar lo siguiente :

las condiciones para referir los casos al programa de justicia restaurativa

el manejo de los casos después de un proceso de justicia restaurativa

calificaciones, capacitación y evaluación de los facilitadores

la administración de programas de justicia restaurativa

normas de competencia y reglas de ética rigiendo los programas de justicia restaurativa

Deberán aplicarse medidas de prevención procesales fundamentales a los programas de justicia restaurativa y, especialmente a los procesos de justicia restaurativa.

las partes deberán tener derecho a asesoría legal antes y después del proceso de justicia restaurativa y, de ser necesario, a traducción/interpretación. Asimismo, los menores de edad, tienen derecho a la ayuda de sus padres.

antes de aceptar participar en procesos de justicia restaurativa, las partes deberán ser plenamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso y las posibles consecuencias de su decisión.

Ni la víctima ni el delincuente deberán ser inducidos por medios injustos a participar en procesos o efectos de justicia restaurativa.

Las conversaciones sostenidas en los procesos de justicia restaurativa deberán mantenerse en reserva y no deberán ser posteriormente divulgados, excepto bajo común acuerdo de las partes.

Los descargos judiciales basados en acuerdos surgiendo de programas de justicia restaurativa deberán tener la misma condición que las sentencias o fallos del tribunal y deberán impedir un procesamiento con respecto a los mismos hechos (ne bis in idem).

De no poder lograrse un acuerdo entre las partes, el caso deberá ser referido nuevamente a las autoridades de justicia penal, quienes inmediatamente deberán tomar una decisión sobre cómo proceder. La falta de un acuerdo puede no ser utilizada como justificación para una sentencia más severa en actos posteriores de justicia penal.

De no cumplir con celebrar un acuerdo en el transcurso de un proceso de justicia restaurativa, este hecho deberá ser referido nuevamente al programa de justicia restaurativa o a las autoridades de justicia penal, debiéndose tomar inmediatamente una decisión sobre cómo proceder. Dicho incumplimiento puede no ser utilizado como justificación para una sentencia más severa en posteriores actos de justicia penal.

Facilitadores

Se deberá reforzar el número de facilitadores de todos los sectores de la sociedad, quienes generalmente conocen muy bien la cultura y a la comunidad local. Dichos facilitadores deberán demostrar tener un discernimiento ortodoxo así como habilidades interpersonales necesarias para los procesos de justicia restaurativa.

Los facilitadores deberán proceder con sus obligaciones de manera imparcial, basados en los hechos del caso y en las necesidades y deseos de las partes. Los facilitadores deberán ser siempre respetuosos de la dignidad de las partes y asegurarse que las partes actúen con respeto hacia los demás.

Los facilitadores deberán ser responsables de proporcionar un ambiente seguro y adecuado durante el proceso de justicia restaurativa. Los facilitadores deberán mostrarse sensibles ante cualquier vulnerabilidad de las partes.

Los facilitadores deberán recibir capacitación inicial antes de asumir sus responsabilidades como tales. Asimismo, deberán recibir capacitación durante su servicio. La capacitación deberá tener como finalidad el proporcionar la habilidad para la resolución de conflictos, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las víctimas y los delincuentes y, proporcionar un conocimiento básico del sistema de justicia penal así como un conocimiento cabal de la administración del programa de justicia restaurativa, en el cual realizarán su trabajo.

Desarrollo continuo de Programas de Justicia Restaurativa

Deberá existir una comunicación frecuente entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia restaurativa a fin de desarrollar un común entendimiento acerca de los procesos y efectos de justicia restaurativa, aumentar el alcance al cual dichos programas son utilizados e indagar sobre las maneras cómo podría incorporarse los avances de justicia restaurativa a las prácticas de justicia penal.

Los Estados Miembros deberán fomentar la investigación y evaluación de los programas de justicia restaurativa para determinar en qué medida dichos programas resulten en efectos de justicia restaurativa, servir como alternativa para el proceso de justicia penal y proporcionar resultados positivos a todas las partes.

Con el tiempo, los procesos de justicia restaurativa pueden requerir ser sometidos a cambios concretos. Por lo tanto, los Estados Miembros deberán fomentar una evaluación y modificación continua y rigurosa a dichos programas con respecto a las "Definiciones" anteriormente señaladas.

Servicio Comunitario

Historia

Los programas de servicio comunitario comenzaron a aplicarse en Estados Unidos con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda (California) en 1966, y varias iniciativas locales aparecieron posteriormente en diversos condados del país (Wright, 1991 en 40). Tal iniciativa, defendida y apoyada en parte por Justice Fellowship, obtuvo fondos de la legislatura de Indiana a fin de

crear programas de servicio comunitario como alternativa viable al encarcelamiento en el Estado (Van Ness, 1986 en 194). Los legisladores consideraron que el programa podría ser una oportunidad para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado. Delincuentes no violentos, que de otro modo hubieran sido encarcelados, recibieron la posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar del encarcelamiento. El interés acerca del programa original aumento de tal modo que el presupuesto destinado a programas de servicio comunitario fue incrementado de sólo \$250.000 en 1980 a \$6 millones de dólares para 1985.

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, a principios de los '70, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional (Wright, 1991 en 40). El servicio comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos. A medida que estos programas ganaron el apoyo público, algunos especularon acerca de si el elemento reparador era el que lograba dicha atracción.

Definición

Baker ha propuesto la siguiente (o una variante de la siguiente) definición para reparación: "acción realizada por el delincuente a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima algo bueno" (Baker, 1994 en 73). La pregunta es, entonces, si la comunidad es realmente una víctima y, de ser así, si el servicio comunitario realmente hace de las pérdidas que sufrió la comunidad algo bueno. Hay quienes han dado una respuesta afirmativa, aseverando que la comunidad es una víctima secundaria que se ve indirectamente perjudicada por el delito (Van Ness y Strong, 1997 en 93). Por ejemplo, la comunidad sufre un daño psicológico a causa del temor al delito, además de perjuicios más tangibles, tales como el incremento en el costo de los seguros. Otros argumentan que los daños sufridos por la comunidad como consecuencia del delito son demasiado intangibles como para que sea posible calcularlos y, en consecuencia, el servicio impuesto es arbitrario (55).

En este punto, una distinción significativa puede ayudar a mantener los propósitos reparadores tanto de la restitución como del servicio comunitario: la restitución repara el daño causado a la víctima particular, el servicio comunitario repara el daño a la comunidad. Quién sea la víctima (individuo o comunidad) determina el tipo de sanción reparadora. Establecer, de este modo, una diferencia entre servicio comunitario y restitución ayuda a evitar que el servicio comunitario sea utilizado como sanción punitiva: si simplemente se lo añade a la sentencia del delincuente, se lo emplea como un castigo. Si, en lugar de esto, el servicio comunitario se utiliza a fin de reparar el daño causado a la comunidad, el riesgo de que sea utilizado como castigo se reduce.

Por lo tanto, las órdenes de servicio comunitario deben especificar la naturaleza y alcance del perjuicio sufrido por la comunidad. Esto requiere que se identifique claramente la comunidad que sufrió el daño, el

perjuicio sufrido por la misma, y el servicio a ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparado (94).

Beneficios; Propósitos

El servicio comunitario puede ser una sanción reparadora que vincule la naturaleza del servicio con el delito a ser sancionado, puede ser una sanción positiva que despierte en el delincuente responsabilidad por sus actos y, puede reducir la carga del sistema carcelario (Walgrave, 1992 en 346).

El servicio comunitario brinda una oportunidad de que el delincuente observe con sus propios ojos los daños indirectamente causados por su delito. De este modo, el delincuente puede apreciar las razones para los límites de la tolerancia social. Aún más, se otorga al delincuente un modo constructivo y proactivo de reparar los daños causados por su delito, con el beneficio potencial de mejorar la percepción general que el delincuente tiene de su propio valor (Eliaerts en 2). Este puede ser un modo efectivo de promover la legitimidad del delincuente (Faulkner, 1994 en 161). Finalmente, los servicios de los delincuentes pueden ser un importantísimo recurso para organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro (Van Ness, 1986 en 165).

El énfasis del servicio comunitario no está puesto en el castigo, ni en la rehabilitación; tiene que ver con la responsabilidad (Wright, 1991 en 44). Se centra "no en las necesidades de los delincuentes, sino en sus fortalezas; no en su falta de discernimiento, sino en su capacidad de ser responsables; no en su vulnerabilidad frente a factores sociales y psicológicos, sino en su capacidad de elección" (44). Esto diferencia una respuesta rehabilitadora de una respuesta restaurativa/ de servicio comunitario, frente al delito. Y los elementos punitivos de las órdenes de servicio comunitario pueden acompañar su imposición, dentro de un sistema restaurativo, sólo como subproductos del compromiso de tiempo y esfuerzo por parte del delincuente.

Implementación

Hay ejemplos de programas de servicio comunitario conducidos tanto por parte de organizaciones sin fines de lucro, como por parte del gobierno. Prison Fellowship, una organización Cristiana sin fines de lucro, dirige su propio Proyecto de Servicio Comunitario (Van Ness, 1986 en 163). El Departamento de Libertad Condicional del Tribunal de Distrito en Washington ha dirigido un programa de servicio comunitario desde 1977 con la participación de, al menos, 150 instituciones de beneficencia y organismos gubernamentales (163).

El programa en Washington y otros programas similares se describen a continuación. El juez que dicta la sentencia ordena servicio comunitario como condición para la libertad condicional, especificando la cantidad de horas de trabajo y el período de tiempo en que debe cumplirse la orden. Luego, el caso se envía a un coordinador de programa que ubica al delincuente en el empleo adecuado. De no existir tal programa, se entrega al juez un informe previo a la sentencia, sugiriendo el servicio comunitario. En Washington, la orden típica requiere que el delincuente realice entre cincuenta y doscientas horas de trabajo. Dado que el delincuente trabajará en un lugar público, se realiza una cuidadosa selección a fin de asegurar la seguridad de los demás. Por lo general, los delincuentes no violentos son los elegidos para el programa. Si, por algún motivo, la orden no es cumplida, delincuente, coordinador de programa y funcionario de libertad condicional se reúnen a fin de conversar las razones de esto y algún medio alternativo para facilitar el cumplimiento de la misma. En algunas oportunidades, es necesario modificar la orden; puede que se transfiera al delincuente a otro trabajo, o el delincuente puede tener que presentarse nuevamente para recibir una sentencia alternativa.

Ejemplos de leyes del Reino Unido incluyen la Ley de Justicia Penal de 1972, que introdujo allí las órdenes de servicio comunitario (Wright, 1989 en 268). Sin embargo, la Ley no especificó que las órdenes deban ser más reparadoras que punitivas, lo que llevó a confusión. La Ley de 1982 alivió, en cierto modo, este problema autorizando a los tribunales a imponer una orden de servicio comunitario como sanción exclusiva.

Un programa de servicio comunitario en Bruselas, acepta casos del sistema de justicia de menores cuando las órdenes de servicio comunitario son impuestas al momento de dictar sentencia (Eliaerts en 4). Allí, las órdenes de servicio comunitario intentan lograr una proporcionalidad entre la seriedad del delito y la cantidad de horas a ser trabajadas, además de tener en cuenta otros factores (4-8). El programa de servicio comunitario funciona dentro de un modelo protector como alternativa frente a la institucionalización, lo que permite que las órdenes sean individualizadas, teniendo en cuenta qué es lo mejor para el menor (6-7).

Evaluación

En los organismos tradicionales orientados hacia la asistencia social, el servicio comunitario puede potencialmente convertirse en un tratamiento alternativo más que una sanción alternativa (Walgrave, 1992 en 348). Es decir, dado que la orden de servicio indicada con frecuencia se adecua al delincuente y no al delito (especialmente en el modelo de justicia de menores), el servicio comunitario se usa primordialmente a fin de rehabilitar al delincuente, sus motivaciones respecto de la reparación se tornan secundarias.

Aún más, la posición de la víctima respecto al servicio comunitario no es clara (Walgrave, 1992 en 349). Si bien el servicio comunitario parece ser apropiado cuando la víctima no desea o no puede confrontar al

delincuente, o cuando el delito no causó víctimas, debemos reconocer que posee un potencial limitado para satisfacer las necesidades de reparación de la víctima (Van Ness, 1986 en 166).

Los menores en Inglaterra y Gales cumplieron, al menos, el 70% de las órdenes de servicio comunitario (Harding, 1994 en 109). Los menores descubrieron que ésta es una experiencia valiosa, sin perder de vista el hecho que es una sanción penal. Los negocios y organismos también asignaron gran valor a los servicios prestados por los menores. Sin embargo, las órdenes de servicio comunitario no funcionan con quienes presentan conductas adictivas (Van Ness, 1986 en 166).

Los programas de órdenes de servicio comunitario conducidos por el estado en el sur de Australia también encuentran dificultades al intentar establecer una correlación entre la labor a ser realizada con el delito cometido (Wundersitz y Hetzel, 1996 en 132). Las órdenes de servicio comunitario que no vinculan el delito cometido al trabajo a ser realizado, con frecuencia, sirven realmente como castigo pero pierden su finalidad reparadora. Es más, los delincuentes pueden verlo como un castigo. En realidad, esto podría socavar la capacidad que estos programas poseen para inducir responsabilidad y mejorar la percepción que posee el delincuente de su propio valor.

Mantener una Visión Restaurativa

Las distintas posiciones respecto de las finalidades del servicio comunitario oscurecen su visión restaurativa. En el programa de servicio comunitario del Reino Unido, los funcionarios de libertad condicional jerarquizaron “reducción de la población carcelaria” y “castigo” como los dos principales propósitos de las órdenes de servicio comunitario, considerando “reparación a la comunidad” y “ayuda al delincuente” como finalidades secundarias (Wright, 1991 en 41). En este programa, los supervisores jerarquizaron las finalidades exactamente al revés. Otros señalaron que las órdenes de servicio comunitario han sido consideradas por algunos de naturaleza principalmente rehabilitadora o punitiva (Wright y Galaway, 1989 en 8).

Pero, a fin de que las órdenes de servicio comunitario mantengan una visión restaurativa, sus propósitos restaurativos deben estar claramente delineados. Simplemente, llevar las órdenes de servicio comunitario a la práctica sin hacer esto, conlleva el riesgo de que estos propósitos sean distorsionados. Es más, la evaluación de las órdenes de servicio comunitario, y su potencial dentro de un marco restaurativo, se torna difícil de determinar (8).

Si realmente aceptamos la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad (Van Ness y Strong, 1997) el servicio comunitario adquiere importancia, dentro de un

sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad pertinente, mediante la reparación del daño causado a ésta por el delito.

Para reparar el daño infligido por el delito a la comunidad, las órdenes de servicio comunitario deben vincular cada delito en particular con el trabajo a ser realizado. Debe mantenerse la visión de reparación primordial a la comunidad.

Este documento fue preparado por Christopher Bright. © Prison Fellowship International, 1997